

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2012, la Hacienda Publica del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicaran supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este ultimo caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente Título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, al Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCION I
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 5º.- El impuesto predial se causará y pagará de acuerdo a los siguientes términos:

Tratándose de predios urbanos y rurales, se calculará tomando como base el valor catastral del predio, determinado según los estudios de valor consignados en las tablas de valores de suelo por zona homogénea enviados por el Ayuntamiento y aprobados por el H. Congreso del Estado para el ejercicio 2012 , más el valor de la calidad de la construcción, que a continuación se detalla:

TABLA DE VALORES DE LAS CONSTRUCCIONES

TIPO	CALIDAD	ESTADO	VALOR X M ²
ANTIGUA	ECONOMICO	BUENO	\$553.24
ANTIGUA	ECONOMICO	MALO	\$184.41
ANTIGUA	ECONOMICO	REGULAR	\$368.84
ANTIGUA	MEDIO	BUENO	\$799.13
ANTIGUA	MEDIO	MALO	\$245.89
ANTIGUA	MEDIO	REGULAR	\$491.47
ANTIGUA	SUPERIOR	BUENO	\$1,198.68
ANTIGUA	SUPERIOR	MALO	\$614.71
ANTIGUA	SUPERIOR	REGULAR	\$922.07
COBERTIZO	ECONOMICO	BUENO	\$553.24
COBERTIZO	ECONOMICO	MALO	\$184.41
COBERTIZO	ECONOMICO	REGULAR	\$368.84
COBERTIZO	MEDIO	BUENO	\$799.13
COBERTIZO	MEDIO	MALO	\$245.89
COBERTIZO	MEDIO	REGULAR	\$491.77
COBERTIZO	SUPERIOR	BUENO	\$1,721.20

COBERTIZO SUPERIOR	MALO	\$983.53
COBERTIZO SUPERIOR	REGULAR	\$1,229.43
INDUSTRIAL ECONOMICO	BUENO	\$1,475.30
INDUSTRIAL ECONOMICO	MALO	\$737.66
INDUSTRIAL ECONOMICO	REGULAR	\$983.53
INDUSTRIAL MEDIO	BUENO	\$2,305.17
INDUSTRIAL MEDIO	MALO	\$860.59
INDUSTRIAL MEDIO	REGULAR	\$1,229.43
INDUSTRIAL SUPERIOR	BUENO	\$3,196.50
INDUSTRIAL SUPERIOR	MALO	\$1,844.15
INDUSTRIAL SUPERIOR	REGULAR	\$2,458.81
MODERNO ECONOMICO	BUENO	\$1,659.72
MODERNO ECONOMICO	MALO	\$737.66
MODERNO ECONOMICO	REGULAR	\$1,229.43
MODERNO MEDIO	BUENO	\$2,305.17
MODERNO MEDIO	MALO	\$1,229.43
MODERNO MEDIO	REGULAR	\$1,536.80
MODERNO SUPERIOR	BUENO	\$3,442.40
MODERNO SUPERIOR	MALO	\$2,212.92
MODERNO SUPERIOR	REGULAR	\$2,950.62

I.- Sobre el valor catastral de los predios construidos conforme a la siguiente tarifa:

RANGO INICIAL	RANGO FINAL	TASA AL MILLAR	APLICACIÓN	CUOTA FIJA
0.01	215,000.00		Cuota mínima	215.00
215,000.01	300,000.00	1.03	tasa	0.00
300,000.01	400,000.00	1.10	tasa	0.00
400,000.01	500,000.00	1.15	tasa	0.00
500,000.01	600,000.00	1.18	tasa	0.00
600,000.01	700,000.00	1.21	tasa	0.00
700,000.01	800,000.00	1.25	tasa	0.00

800,000.01	900,000.00	1.35	tasa	0.00
900,000.01	1,000,000.00	1.50	tasa	0.00
1,000,000.01	1,250,000.00	1.65	tasa	0.00
1,250,000.01	1,500,000.00	1.80	tasa	0.00
1,500,000.01	1,750,000.00	1.90	tasa	0.00
1,750,000.01	2,000,000.00	2.00	tasa	0.00
2,000,000.01	2,500,000.00	2.20	tasa	0.00
2,500,000.01	3,000,000.00	2.35	tasa	0.00
3,000,000.01	3,500,000.00	2.45	tasa	0.00
3,500,000.01	4,000,000.00	2.53	tasa	0.00
4,000,000.01	4,500,000.00	2.60	tasa	0.00
4,500,000.01	5,000,000.00	2.65	tasa	0.00
5,000,000.01	5,500,000.00	2.70	tasa	0.00
5,500,000.01	en adelante	2.80	tasa	0.00

II.- Para los valores de tierra en zonas homogéneas de predios rurales se aplicará la siguiente tarifa:

TIPO DE PREDIO	ZONA CASTAstral	VALOR POR HECTAREA	TASA AL MILLAR
TERRENO AGRÍCOLA RIEGO POR GRAVEDAD DE 1RA CATEGORIA	F021, F023, F024	60,000.00	1.0
TERRENO SEMIDESÉRTICO DENTRO DEL LIMITE DE CENTRO DE POBLACIÓN	F031, F021, F034	30,000.00	1.5

TERRENO SEMIDESÉRTICO DENTRO DEL LIMITE DE CENTRO DE POBLACIÓN	F022, F033, F032, F121, F134	15,000.00	2.7
TERRENO AGRÍCOLA RIEGO POR GRAVEDAD DE 2RA. CATEGORÍA	F111, F123, F124	15,000.00	1.5
TERRENO SEMIDESÉRTICO DE BAJO RENDIMIENTO	6700 F13, F121, F122, F14, A01 (613,633) F22, F23, F33, F341, F342, F344, A11	1,000.00	0.50
TERRENO SEMIDESÉRTICO ALEDAÑO AL MAR.	F331 F332 , F334,F233 (Hasta 500 mts. Del mar)	60,000.00	2.20
TERRENO SEMIDESÉRTICO ALEDAÑO AL MAR.	F343 , F342, F222 (Hasta 500 mts. Del mar)	10,000.00	2.20
TERRENO AGRÍCOLA RIEGO POR GRAVEDAD DE 2DA. CATEGORIA	1611,1612	19,000.00	2.0
TERRENO AGRÍCOLA DENTRO DE LIMITES DEL CENTRO DE POBLACION	F024, FO21 F034	30,000.00	1.5

Cuando la superficie del predio de cualesquiera de las zonas catastrales mencionadas anteriormente sea menor de una hectárea, se le cobrará en proporción al valor por hectárea, mencionado en el cuadro anterior.

III.- TASA DE PREDIOS BALDIOS

RANGO INICIAL	RANGO FINAL	TASA AL MILLAR	APLICACIÓN	CUOTA FIJA
0.01	34,000.00		Cuota Mínima	200.00
34,000.01	en adelante	6.00	Tasa	0.00

Se incrementará a razón de 1 al millar por cada año que este baldío hasta completar 20 años, y mientras la tasa final sea menor o igual a 26.0 al millar.

A los predios edificados que se encuentren en estado de abandono o en condiciones inadecuadas de conservación (falta de cerco, puertas o ventanas), previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, se les aplicara la tasa que corresponde a los lotes baldíos.

Artículo 6º.- Para fomentar las actividades de urbanización, así como las que contribuyan al mejoramiento de la imagen urbana y del medio ambiente del municipio, y en general al mejor uso y aprovechamiento del suelo, en el caso de terrenos, al monto del impuesto determinado conforme al rango y la tasa contemplada en el Artículo 5o, se les aplicará una reducción del 50% en el pago de la anualidad completa del Impuesto predial del año en curso, previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, a los:

I.- Predios urbanizados destinados para su venta, propiedad de fraccionadores o desarrolladores que cuenten con convenio de autorización, debidamente publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado e inscrito en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio, conforme a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, que no tengan mas de cinco años urbanizados y que no hayan sido objeto de Traslado de Dominio.

II.- Predios destinados para venta, propiedad de desarrolladores que cuenten con un Plan Parcial de Desarrollo, debidamente publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conforme a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, que estén en operación y que no hayan sido objeto de Traslado de Dominio.

III.- 10% a los predios que tengan la categoría de baldíos, cuando estos reúnan los siguientes requisitos:

1.- Se encuentren en condiciones libres de basura y cercados de algunas de las siguientes formas: Bardas de block, ladrillo, madera o malla ciclónica, no se considerarán como tales los que utilicen alambre común o cualesquier otro material distinto a los mencionados anteriormente, previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

Las reducciones señaladas en las fracciones anteriores, se aplicarán una por propietario de predio, una vez acreditados plenamente los requisitos que lo justifiquen ante la Tesorería Municipal, esto sin perjuicio de los descuentos mencionados en el Artículo 8.

Artículo 7º.- La Tesorería Municipal reducirá el importe por concepto de impuesto predial del año 2012, con efectos generales, a los contribuyentes que paguen anticipadamente por todo el año, aplicándoles el 15 por ciento de descuento, si pagan hasta el 31 de enero, 10% si el pago se realiza hasta el 29 de febrero y, 5% de descuento durante los meses de marzo y abril, y a la no causación de recargos sobre el primer trimestre del impuesto predial del año 2012.

Así mismo, y con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2012 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales que surtieron efecto a

partir del 01 de enero del 2011 el importe a cargo resultara mayor al 4% del causado en el ejercicio 2011.

Durante el ejercicio fiscal del año 2012, por concepto de adeudos de impuesto predial, a solicitud expresa del deudor y a condición de que los terrenos estén libres de todo gravamen, el H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Rio Colorado, podrá aceptar la dación en pago de terrenos que permitan satisfacer las necesidades de suelo para vivienda de la población de escasos recursos, o para áreas verdes o equipamiento. La operación para la autorización definitiva del Ayuntamiento, deberá contar previamente con la aprobación técnica de Sindicatura Municipal y la de la Tesorería Municipal en relación al valor con que se aceptará el inmueble, que en todos los casos deberá ser inferior a las tres cuartas partes de su valor catastral o de mercado, determinado este con avalúo practicado por especialista en valuación autorizado, atendiendo al que arroje menor valor.

El ayuntamiento con el objeto de fomentar el desarrollo económico, la generación de empleos, la adquisición de vivienda digna y decorosa, la optimización del uso y aprovechamiento del suelo, el mejoramiento de la imagen urbana y la conservación del patrimonio histórico municipal, y en general, el bienestar de la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables, emitirá las bases generales para el otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, estableciendo las actividades o sectores de contribuyentes beneficiados, los porcentajes y/o cuotas que se fijen y el beneficio socioeconómico que representa para la población del municipio, autorizando, en su caso, el pago en plazos diferidos o parcialidades.

La Tesorería Municipal es la autoridad facultada para la ejecución y aplicación de dichas bases.

Artículo 8º.- Cuando el contribuyente opte por cubrir el impuesto Predial del año 2012, en forma trimestral, tendrá hasta el día último de cada trimestre, para hacerlo sin la causación de recargos, siempre y cuando no se retrase en ninguno de los trimestres, en caso contrario, los recargos se aplicarán, terminado el primer mes del trimestre, conforme a lo dispuesto en los artículos, 33 y 61 de la Ley de Hacienda Municipal.

Durante el ejercicio fiscal 2012 el estado de cuenta del impuesto predial incluirá un donativo con cargo al contribuyente por un monto de \$1.00 mensual para el sostenimiento del Cuerpo de Bomberos Municipales.

Artículo 9º.- Como apoyo a grupos sociales marginados, la Tesorería Municipal, podrá aplicar al monto del impuesto las siguientes reducciones:

I.- Cuando el sujeto del impuesto predial acredite su calidad de pensionado o jubilado, se aplicara el crédito fiscal correspondiente reducido en un 50%, en el año en curso y 25% de descuento a partir de la fecha de su jubilación en los años anteriores de conformidad a lo que establece el Artículo 53 de la Ley de Hacienda Municipal.

II.- Si el sujeto del impuesto predial no posee la calidad de pensionado o Jubilado, pero demuestra fehacientemente ante la Tesorería Municipal una edad superior a los 65 años, o ser viuda con hijos menores de edad, o tener una discapacidad, tendrá derecho a una reducción de 50%, siempre y cuando la habite y sea la única propiedad inmueble suya o de su cónyuge, previo estudio socioeconómico que acredite que es de escasos recursos económicos.

El descuento en el Impuesto predial a jubilados y pensionados, a las personas mayores de 65 años, viudas o discapacitados solo se otorgara 1 por familia.

Para otorgar la reducción en el impuesto predial, a pensionados o jubilados se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El predio deberá estar a su nombre o de su cónyuge.
- b) Que se trate de la vivienda que habita
- c) Presentar copia de su credencial de jubilado o pensionado
- d) Presentar copia de su credencial de elector
- e) Presentar copia de su último talón de cheque.

Para otorgar la reducción a personas de 65 años de edad o mayores, viudas o discapacitados, se deberá presentar solicitud a la Tesorería Municipal, acompañada de lo siguiente:

- a) Copia de identificación oficial con fotografía, firma y domicilio
- b) Acta de defunción en caso de viudez
- c) Constancia de discapacidad en su caso, expedida por la institución competente

III.- Se otorgará 50% de descuento a los terrenos urbanos colindantes a un predio edificado, cuando estén debidamente acondicionados y en uso, ambos sean propiedad del mismo contribuyente pensionado o jubilado o de su cónyuge y se destine efectivamente como accesorios del predio construido, previo dictamen de la Dirección de Catastro Municipal y a solicitud del propietario de los predios.

IV.- Cuando el sujeto del impuesto predial haya adquirido su vivienda por medio de INFONAVIT hasta el 31 de diciembre de 2007 y con el fin de regularizar su situación jurídica patrimonial se aceptará el pago del rezago en el impuesto condonando la totalidad de los recargos.

V.- En los casos de viviendas recuperadas por el INFONAVIT y listas para reasignar a un nuevo trabajador se aceptará el pago del rezago del impuesto predial condonando la totalidad de los recargos.

Artículo 10.- Las asociaciones religiosas constituidas en los términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, que acrediten fehacientemente esta circunstancia ante la Tesorería Municipal, podrán gozar de una reducción de hasta el 50% del impuesto predial correspondiente a los inmuebles construidos de su propiedad o templos, registrados ante las autoridades competentes, que tengan destinados en forma permanente y se mantengan en uso únicamente para sus actos de culto.

Considerando la situación legal en la que se encuentran algunas asociaciones religiosas respecto a la regularización de los predios que ocupan, los cuáles fueron donados por particulares para edificación de sus templos, y que no se encuentren registrados a nombre de la Asociación Religiosa y Culto Público, con el fin de que las mencionadas asociaciones religiosas estén en posibilidad de regularizar dichos predios, se concederá en este ejercicio un descuento del 50% sobre el adeudo de impuesto predial que se tenga a la fecha en que se regularice.

Quedan exentos de del pago de Impuesto Predial las siguientes instituciones: Bomberos Rojos, Bomberos Verdes y Cruz Roja, siempre y cuando el inmueble este a nombre de dicha institución.

Artículo 11.- El otorgamiento de las reducciones anteriores en el monto del impuesto predial, se sujetara a lo siguiente:

I.- Solicitud del interesado a la Tesorería Municipal de la aplicación del beneficio, a que se considere tiene derecho, adjuntado información y documentos probatorios.

II.- Presentación de la cédula de Identificación Fiscal o inscripción del Registro Federal de Contribuyentes de la asociación o institución solicitante.

Artículo 12.- Para el ejercicio del año 2012, el descuento de los recargos en el impuesto predial será:

- I.- Para el primer trimestre 90%
- II.- Para el segundo trimestre 75%
- III.- Para el tercer y cuarto trimestre 60%

Dicho descuento se aplicará en un solo predio a elección del contribuyente.

En los casos de que el sujeto del Impuesto Predial solicite lo que dispone el tercer párrafo del Artículo 42 de la Ley de Hacienda Municipal, no gozará de los descuentos que señalan los incisos I, II y III de este artículo.

Artículo 13.- Para los efectos de este Impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos que previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCION II

IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 14.- Son sujetos del impuesto Predial Ejidal:

- a) Los ejidatarios y comuneros si el aprovechamiento de los predios es individual.
- b) Los núcleos de población ejidal o comunal, si el aprovechamiento es colectivo.
- c) El que explote o aproveche prediales ejidales o comunales en calidad de asociado, usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario u otro titulo análogo.

Artículo 15.- Son responsables solidarios en el pago del Impuesto Predial Ejidal:

I.- Los adquirientes de productos provenientes de terrenos ejidales o comunales y los intermediarios incluyendo a aquellos que procesen, empaquen o proporcionen otro tipo de maquila relacionados con dichos productos así como a los que realicen tramites de su exportación, quienes estarán además obligados además a:

- a) Registrarse en el Padrón Municipal de contribuyentes.
- b) Verificar que se ha cubierto el impuesto y de no acreditarse dicho pago, retenerlo y expedir al productor el formato de retención del impuesto Predial Ejidal autorizado por la Tesorería Municipal, así como enterar dicho impuesto .
- c) Presentar en Tesorería Municipal, dentro de los días 1 al 20 una manifestación por cuadruplicado, enterando el importe del impuesto retenido, en su caso.

Artículo 16.- Los sujetos del Impuesto Predial Ejidal y en su caso los responsables solidarios del impuesto, pagaran este concepto tomando como base el valor de la producción anual comercializada por ciclo productivo, proveniente de terrenos ejidales o comunales aprovechados para la producción agropecuaria, silvícola o acuícola.

Artículo 17.- La tasa aplicable del Impuesto Predial Ejidal será del 1% sobre el valor de la producción anual comercializada por ciclo productivo.

Tratándose de predios ejidales aprovechados para la producción agropecuaria, el pago se hará al efectuarse la venta de productos y en su defecto, dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que estos se hubieren cosechado, debiéndose anexar a la declaración de que se trate la copia del permiso de siembra y copia de la factura o liquidación correspondiente.

De la recaudación correspondiente al impuesto efectivamente pagado, conforme al párrafo anterior, la Tesorería entregara 50% al ejido o comunidad, propietario o poseedor de los predios donde se genere el gravamen.

Con el fin de establecer el desarrollo de las comunidades ejidales, se dispone que a las mismas les sea devuelto el 50% de sus aportaciones tres meses después de presentado su pago, y la solicitud de devolución estando comprometidos a lo siguiente:

- 1.- Presentar solicitud de devolución.
- 2.- Acuerdo de asamblea donde manifiesten estar de acuerdo en que sea entregado el 50 % del Impuesto Predial Ejidal.
- 3.- Proyecto y presupuesto donde se invertirán dichas participaciones.

SECCIÓN III DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 18.- Por la adquisición de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio así como los derechos de los mismos, a los que se refiere la Ley de Hacienda Municipal, los adquirentes, en los términos que establece la misma Ley, pagará una tasa del 2%.

Artículo 19.- Durante el año 2012, el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado podrá aplicar el impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles con las siguientes reducciones:

- I.- 100% cuando se trate de adjudicación laboral siempre que el adquirente no tenga otra propiedad inmueble y el bien adjudicado no sobrepase el valor de 15

veces el salario mínimo general vigente en el municipio, elevado al año. En caso de que el bien sobrepase dicho valor, el descuento no se aplicará a lo que corresponda a la suma excedente.

II.- 80% cuando se trate de viviendas que sean objeto de donación, herencias y legados que se celebren entre cónyuges y en las que se realicen de padres a hijos o de hijos a padres, siempre que no tenga propiedad inmueble el que la recibe y limitado este beneficio a una sola casa habitación o vivienda por persona.

III.- 50% cuando se trate de adquisición de terrenos para construir desarrollos habitacionales de vivienda progresiva y de interés social con valor hasta de 15 veces el salario mínimo diario general vigente en el municipio elevado al año, en un plazo no mayor de un año.

La Tesorería Municipal podrá verificar por los medios que estén a su alcance, que la propiedad objeto de un traslado de dominio y los adquirientes cumplan efectivamente los requisitos para la aplicación de las reducciones.

Artículo 20.- Cuando se trate de regularizaciones de suelo para vivienda o regularizaciones de lotes con vivienda de asentamientos irregulares realizados de manera directa por cualquiera de los órganos de Gobierno Municipal, Estatal o Federal, se cobrarán 10.40 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

En los casos que la ciudadanía no pueda cubrir el importe para la regularización de su predio, la Tesorería Municipal podrá exentar el pago por el Trámite de Traslado de Dominio previo estudio socioeconómico y aprobación del H. Ayuntamiento.

Artículo 21.- Con el fin de fomentar la actividad económica y promover el empleo en el municipio, cuando las circunstancias económicas lo ameriten, la Tesorería Municipal podrá reducir previo acuerdo y autorización del H. Ayuntamiento hasta en un 50% el impuesto sobre la traslación de dominio, cuando:

I.- Se adquieran terrenos para construcción de instalaciones de naves industriales o predios con naves industriales cuyas actividades generen cuando menos 50 empleos que se justifiquen dentro de un proyecto de inversión el cual deberán presentar ante la

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología para que emita su dictamen de autorización, debiendo celebrar convenio que garantice las condiciones por las cuales se otorgue este tipo de apoyo.

II.- Se adquieran terrenos o predios con o sin locales para una actividad económica empresarial comercial o de servicios cuyas actividades generen cuando menos 30 empleos y que se justifiquen dentro de un proyecto de inversión el cual deberán presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología para que emita su dictamen de autorización, debiendo celebrar convenio que garantice las condiciones por las cuales se otorgue este tipo de apoyo.

Artículo 22.- A los contribuyentes de condiciones económicas desfavorables, que hayan adquirido su vivienda a través de INFONAVIT, hasta el día 31 de diciembre del 2007 y anteriores, que no cuenten con escritura, para efectos de regularización de la situación jurídica de sus viviendas, y con el fin de que puedan realizar su trámite de traslado de dominio, en dichos casos se les aceptara el monto consignado en el avalúo de esa fecha para evitar gastos adicionales a los trabajadores.

SECCIÓN IV DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 23.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, que cuenten con licencia de alcoholes para tal fin.

El público asistente a los espectáculos y diversiones referidas en la Ley de Hacienda Municipal pagará, por concepto de impuesto por cada boleto o cuotas de admisión

recaudadas, el 10 %. El importe de este impuesto será retenido por las personas físicas o morales promotoras del espectáculo o diversión de que se trate, y será enterado por las mismas a la Tesorería Municipal.

Así mismo quedaran exentos de este Impuesto los partidos políticos que realizan estas actividades durante el periodo de campaña oficial.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

Artículo 24.- Durante el año 2012, el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado por conducto de Tesorería Municipal, podrá reducir la tasa vigente para el cobro del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, hasta 50% inclusive, cuando a su consideración los eventos de esta naturaleza, fomenten el desarrollo de la cultura y el sano esparcimiento de la población, siempre y cuando sea para instituciones de beneficencia de asistencia social y educativas.

Se podrá reducir la tasa a 0% del cobro del Impuesto cuando los espectáculos públicos sean realizados por las Instituciones de beneficencia, asistencia social y educativa.

Artículo 25.- Cuando se necesite nombrar vigilantes, supervisores, personal de protección civil o de bomberos, para la celebración de diversiones y espectáculos públicos y en su caso, interventores para la recaudación de impuestos o derechos, los contribuyentes pagarán 10 veces el salario mínimo diario general vigente por elemento.

Quienes soliciten en forma especial servicios de vigilancia o realicen eventos, espectáculos o diversiones públicos eventuales, deberán cubrir previamente los honorarios y gastos de policía y supervisores que se comisionen. Dichos honorarios y gastos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza mayor, a juicio de la Tesorería Municipal, notificada con 24 horas de anticipación.

Artículo 25 Bis.- Serán sujetos de este impuesto:

I.- Los propietarios o poseedores de máquinas de videojuegos que obtengan ingresos y que operen mediante la inserción de billete, moneda, ficha, tarjeta, banda magnética o cualquier otro medio de cobro integrado a la maquina a través de su explotación, deberán cubrir una cuota mensual de un salario mínimo general vigente en el Municipio, por maquina de videojuegos, mediante declaración que presentarán en la forma oficial, ante Tesorería Municipal, a mas tardar el día quince del mes siguiente a aquel en que se cause el impuesto.

Los propietarios o poseedores del establecimiento donde sean explotadas las maquinas de videojuegos serán responsables solidarios del pago de este impuesto.

II.- Las personas físicas y morales autorizadas de conformidad con las leyes aplicables, que en instalaciones propias o que posean bajo cualquier figura legal, ofrezcan al publico el uso oneroso de maquinas o equipos de sorteos, de cualquier tecnología, y que operen mediante la inserción de billete, moneda, ficha, tarjeta, banda magnética o cualquier otro medio de cobro integrado a la maquina, que utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares y, en general, las que se utilicen para desarrollar los juegos y apuestas autorizados.

El impuesto se pagará conforme a una cuota trimestral de \$1,040.00 (mil cuarenta pesos 00/100 M.N.) por cada maquina o equipo a que se refiere el párrafo anterior.

Los sujetos de este impuesto efectuarán el pago mediante declaración trimestral presentada ante la Tesorería Municipal al inicio de cada trimestre en los meses de enero, abril, julio y octubre o bien en el mes en que inicie operaciones, a través de las formas previamente autorizadas por esta autoridad.

La omisión en la presentación de la declaración a que se refiere el párrafo anterior, será sancionada con multa de 50 a 150 SMG vigentes en el Municipio.

SECCIÓN V IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS O SORTEOS

Artículo 26.- La tasa del impuesto será del 10% de la emisión de los boletos vendidos para la celebración de loterías, rifas o sorteos en el municipio.

SECCIÓN VI IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 27.- El Ayuntamiento, conforme al Artículo 100 al 103 de la Ley de Hacienda municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales los siguientes:

I.- Para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos	25%
II.- Para obras y acciones de interés general	12%
III.- Para fomento deportivo	6.5%
IV.- Para asistencia social	6.5%

Serán objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los siguientes:

- I.- Impuesto predial
- II.- Impuesto sobre traslación de dominio
- III.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos
- IV.- Derechos de estacionamiento de vehículos en la vía pública determinado por sistemas de control de tiempo y espacio
- V.- Derechos por servicio de alumbrado público
- VI.- Derechos por el traslado de vehículos con utilización de grúa
- VII.- Derechos por servicios de limpia
- VIII.- Derechos por servicio de seguridad y vigilancia que presten policías auxiliares
- IX.- Derechos por servicios que se prestan en el Centro Cultural Dr. Héctor Chávez Fontes
- X.- Accesorios de los impuestos
- XI.- Impuesto Predial Ejidal

Las entidades paramunicipales no cobrarán impuestos adicionales por los servicios que presten.

Las tasas de estos impuestos en su totalidad en ningún caso podrán exceder del 50% sobre la base determinada.

SECCION VII IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

Artículo 28.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de mas de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses del ejercicio ante la Tesorería Municipal, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la mencionada dependencia.

Para los efectos de este impuesto, también se consideraran automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHÍCULO AUTOMÓVILES	CUOTAS
3 Cilindros	\$ 94.00
4 Cilindros	\$ 99.00
6 Cilindros	\$ 182.00
8 Cilindros	\$ 224.00

Panel (Vehículo de Trabajo)	\$ 114.00
Camiones Pick up	\$ 99.00
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 toneladas	\$ 120.00
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 toneladas	\$ 161.00
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, motor home, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje.	\$ 275.00
Motocicletas hasta de 250 cm ³	\$ 6.00
De 250 a 500 cm ³	\$ 26.00
De 501 a 750 cm ³	\$ 59.00
De 751 a 1000 cm ³	\$ 114.00
De 1001 en adelante	\$ 168.00

Artículo 29.- Durante el año de 2012, la tesorería municipal podrá aplicar los descuentos en los recargos por el impuesto municipal sobre tenencia o uso de vehículos de hasta un 50%.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCION I DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 30.- El servicio de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, estará a cargo del Organismo Público descentralizado, denominado Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

Artículo 31.- Los servicios públicos a cargo del Organismo Operador se prestarán considerando la clasificación prevista en el artículo 165 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 32.- Es obligatorio para los propietarios o poseedores legítimos de los predios donde se ubiquen las conexiones a la redes que opera el Organismo, contratar con el Organismo el servicio de agua, drenaje o alcantarillado y establecer equipo de Macro y/o Micro medición, relativo al tipo de usuario y realizar los pagos de costos respectivos; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 y 130 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 33.- Por los servicios y derechos de conexión que preste el Organismo Operador Municipal a los usuarios, estos últimos están obligados a realizar el pago mensual de la tarifa o cuota que en cada caso se señale en el recibo correspondiente, con base en las cuotas y tarifas que señalan a continuación:

I.- Tarifa para uso doméstico: Este tipo de tarifa se aplicará a los usuarios cuya toma se encuentre instalada en inmuebles o lugares no utilizados para fines productivos, de negocios, comerciales o de servicios y que el agua vertida de dicha toma se destine estrictamente a usos domésticos (no incluye el servicio de drenaje ni el Impuesto al Valor Agregado), conforme a la siguientes tabla:

De Enero a Diciembre del 2012				
Rango (m3)			Importe (m3/\$)	
1	A	20	\$	69.38 mínima obligatoria
21	A	50	\$	3.47 por metro cúbico
51	A	75	\$	3.82 por metro cúbico
76	A	100	\$	4.17 por metro cúbico
101	A	200	\$	4.63 por metro cúbico
201	A	999,999	\$	5.10 por metro cúbico

En la tarifa doméstica se aplicará un descuento del 50% a aquellos usuarios que previamente acrediten su calidad de pensionado, jubilado o discapacitado, así como aquellos usuarios que acrediten tener una edad de 60 años o más. El descuento quedará condicionado a que el beneficiario habite la vivienda, no comparta la toma y que sea exclusivo para uso doméstico. Para poder otorgar este beneficio el Organismo

tendrá facultades para inspeccionar y verificar periódicamente si subsisten las condiciones que dieron lugar el beneficio, de no subsistir tales condiciones, el Organismo quedará facultado para suspender la aplicación del descuento a que se refiere este apartado.

Para efecto de apoyar a la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables, se aplicara un descuento de hasta 50% en su consumo, previo estudio socio-económico y determinación por el organismo de la necesidad de uno de los casos, este apoyo de igual modo quedara condicionado a que el beneficiario habite la vivienda, no comparta la toma y que sea exclusivo para uso domestico. Para poder otorgar este beneficio el organismo tendrá facultades para inspeccionar y verificar periódicamente si subsisten las condiciones que dieron lugar al beneficio, de no subsistir tales condiciones, el organismo quedara facultado para suspender la aplicación del descuento a que se refiere este apartado.

Todo usuario que tenga en propiedad o posesión un inmueble baldío o una casa habitación que no este en condiciones habitables y que cuente con uno o varios de los servicios que proporciona el organismo, previa solicitud que haga, se procederá a retirar el medidor y se realizará la suspensión del servicio mediante corte de la inserción, y a partir de ese momento no pagará el servicio de agua hasta que solicite de nueva cuenta la reanudación del servicio y pague los derechos de reconexión correspondientes.

II.- Tarifa para uso comercial, industrial y de servicios. Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades comerciales, industriales, de servicios, u otras de naturaleza análoga. Los cargos mensuales por consumo (no incluye el servicio de drenaje ni el Impuesto al Valor Agregado), serán conforme a la siguiente tabla:

Enero a Diciembre del 2012			
Rango (m3)		Importe (m3/\$)	
0 a	20	\$	116.62 mínima obligatoria
21 a	30	\$	6.15 por metro cúbico
31 a	40	\$	6.86 por metro cúbico
41 a	50	\$	7.72 por metro cúbico
51 a	100	\$	8.10 por metro cúbico
101 a	250	\$	8.58 por metro cúbico
251 a	9,999	\$	9.26 por metro cúbico

II.1.- A las industrias de nueva creación y que su rango de consumo mensual de agua potable sea mayor a 100m³, se les aplicará un descuento mensual de hasta el 50% de su consumo, durante su primer año, mismo que se aplicará conforme a los rangos de generación de empleos contemplados en la siguiente tabla:

De 1 a 100 empleados	40%
De 101 a 300 empleados	45%
De 301 empleados en adelante	50%

El Organismo incluirá en cada uno de los recibos que expida por consumo de agua, una aportación mensual con cargo al usuario de \$1.00 Peso (Un peso 00/100 Moneda Nacional). Dicha aportación será tanto para los usuarios domésticos, comerciales e industriales, los cuales se destinarán para apoyar al Departamento de Protección Civil y Bomberos Municipales de esta ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora.

III.- Tarifa de Agua Residual Tratada.- La disposición de agua residual tratada proveniente de la planta de tratamiento de aguas residuales se comercializará a razón de \$1.70 Pesos (Un Peso 70/100 Moneda Nacional) por cada metro cúbico, en el caso de usuarios de tipo y giro comercial, industrial y de servicios. .

III.1 Para los usuarios de tipo domestico, agrícola o ecológico que soliciten este servicio el costo será de \$0.30 centavos (treinta centavos Moneda Nacional) por cada metro

cubico, esta será entregada a los interesados en las propias instalaciones de la planta y su disponibilidad estará sujeta a los volúmenes producidos.

IV.- Tarifa de Venta de Agua en Pipa.- Cuando el Organismo suministre agua potable en vehículos – cisterna (Pipa), dicha agua será cobrada a razón de \$9.26 Pesos (Nueve Pesos 26/100 Moneda Nacional) por cada 1,000 litros.

Artículo 34.- Las Cuotas por la prestación de los servicios domiciliarios proporcionados por el Organismo, son los siguientes:

Contrato de Toma domiciliaria doméstica	\$ 1,428.00
Contrato de Descarga sanitaria doméstica	\$ 2,206.00
Ruptura y reposición en pavimento asfáltico	\$ 289.00 /ml
Ruptura y reposición en pavimento concreto hidráulico	\$ 425.00 /ml
Reubicación de toma domiciliaria	\$ 841.00
Movimiento de Medidor	\$ 369.00
Suministro e Instalación de Caja Protectora	\$ 252.00
Reposición de descarga sanitaria	\$ 2,055.00
Reconexión	\$ 134.00
Reconexión de la inserción desde el tubo de la red	\$ 552.00
Cambio de Línea de ½" a ¾"	\$ 577.00
Sondeo de descarga Sanitaria	\$ 253.00

Contrato de Toma Comercial / Industrial:

	Más estudio de Derechos Conexión y Aportación Obras cabeza del servicio.
Contrato Agua ½"	\$ 1,428.00
Contrato Agua ¾"	\$ 1,428.00
Contrato Agua 1"	\$ 5,974.00
Contrato Agua 2"	\$ 8,094.00
Contrato Agua 3"	\$12,598.00
Cambio de Nombre	\$ 24.00
Carta de No Adeudo	\$ 24.00
Agua Purificada	\$ 4.41/Garrafón
Análisis Bacteriológicos de agua potable	\$ 411.00
Análisis Físico-Químicos de agua potable	\$ 2,679.00
Análisis Dureza Total	\$ 214.00
Análisis Calcio	\$ 162.00
Análisis Magnesio	\$ 162.00
Análisis Fierro	\$ 162.00
Análisis Salinidad	\$ 162.00

Análisis Manganeso	\$ 162.00
Análisis Arsénico	\$ 312.00
Análisis Cadmio	\$ 214.00
Análisis Níquel	\$ 214.00
Análisis Plomo	\$ 214.00
Análisis Zinc	\$ 214.00
Análisis Mercurio	\$ 250.00
Análisis Cobre	\$ 214.00
Análisis pH	\$ 29.00
Análisis Cromo Hexavalente	\$ 214.00
Análisis Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	\$ 208.00
Análisis Demanda Química de Oxígeno (DQO)	\$ 145.00
Análisis Cianuro	\$ 250.00
Análisis Coliformes Totales	\$ 173.00
Análisis Coliformes Fecales	\$ 173.00
Análisis Fósforo Total	\$ 150.00
Análisis Grasas y Aceites	\$ 208.00
Análisis Materia Flotante	\$ 29.00
Análisis Nitrógeno Total	\$ 265.00
Análisis Sólidos Suspendidos	\$ 115.00
Análisis Sólidos Sedimentables	\$ 80.00
Análisis Temperatura de Campo	\$ 29.00
Muestreo	\$ 110.00
Muestreo compuesto (Mínimo 4 muestras)	\$ 331.00
Paquete Análisis (Norma 002 Semarnat 1996)	\$ 1,709.00
Paquete Análisis (Restaurant, Tortillerías, Panaderías o similar)	\$ 618.00
Paquete Análisis (Talleres y Carwash)	\$ 419.00
Muestreo adicional de Aguas Residuales e Inspecciones de RAR.	\$ 289.00
Reconexión Cierre Temporal	\$ 138.00
Medidor ½" 1,5	\$ 540.00
Medidor ¾" 1,5	\$ 714.00
Medidor ¾" 2,5	\$ 714.00
Medidor 1"	\$ 1,208.00
Medidor 1 ½"	\$ 1,973.00
Medidor 2"	\$ 4,546.00
Medidor 3"	\$10,991.00
Medidor 4"	\$11,522.00
Medidor 6"	\$17,494.00
Suministro e Instalación de Llave Paso ½"	\$ 103.00
Suministro e Instalación de Llave Paso ¾"	\$ 139.00
Suministro e Instalación de Llave Paso 1"	\$ 219.00
Suministro e Instalación de Llave Paso 1 ½"	\$ 382.00

Suministro e Instalación de Llave Paso 2"	\$ 554.00
Suministro e Instalación de Llave Paso 3"	\$ 1,913.00
Suministro e Instalación de Llave Paso 4"	\$ 3,177.00
Suministro e Instalación de Tapadera de Cemento	\$ 139.00

Para efectos conducentes se entenderá por:

Movimiento de Medidor: Concepto de cobro que aplica cuando se requiere mover el medidor dentro del mismo lote a una distancia no mayor de 3 metros.

Reposición de descarga: Concepto de cobro que aplica cuando se realiza el cambio de una descarga de concreto a una descarga de PVC sin incluirse el costo de los derechos de conexión.

Reconexión: Concepto de cobro que aplica para la reactivación de un servicio que se encuentra suspendido o cortado por falta de pago.

Reconexión de la inserción desde el Tubo de la red: Concepto de cobro que aplica para la reactivación de un servicio que se encuentra cortado de la calle en usuarios morosos reincidentes. Incluye el costo de la abrazadera o inserción.

Reconexión de cierre temporal: Concepto de cobro que aplica la reactivación de un servicio que se encuentra bajo cierre temporal, tratándose de un servicio doméstico, comercial o industrial. De requerirse algún accesorio se cobrarán por separado de acuerdo a las cuotas vigentes.

Cambio de Línea: Concepto de cobro que aplica a la reposición de tubería de un diámetro de ½" a ¾". Los cambios de toma de 1" en adelante quedan sujetos al concepto de derechos de conexión y obra de cabeza.

Artículo 35.- Las tarifas domesticas, comercial e industrial por saneamiento y alcantarillado establecidas por el Organismo Operador Municipal, son las siguientes:

	Domestica	Comercial e Industrial
Alcantarillado	33% sobre el consumo de agua	35% sobre el consumo de agua
	\$1.48 Pesos Moneda Nacional por	\$2.92 Pesos Moneda Nacional por

Saneamiento	cada metro cúbico considerando un 75% de la dotación de agua consumida.	cada metro cúbico descargado en la red sanitaria, considerando un 75% de la dotación de agua consumida.
-------------	---	---

Las empresas que tengan un giro comercial de plantas procesadoras de hielo y agua purificada se les aplicará una tarifa de \$ 2.92 Pesos (Dos Pesos 92/100 Moneda Nacional) por M³, esta tarifa será calculada considerando el 40% de la dotación total del agua potable facturado, esto debido a que el agua es embotellada como producto y solamente descargan a la red sanitaria únicamente el agua de rechazo del sistema de purificación y de uso general.

Los comercios o Industrias que tengan instalado un sistema de tratamiento de aguas residuales y que exhiban resultados de análisis expedido por un laboratorio acreditado y certificado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) en el cual se haga constar que cumplen con los parámetros de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEMARNAT-1996, se les aplicará una tarifa de \$ 2.92 Pesos (Dos Pesos 92/100 Moneda Nacional) por cada M³, misma que se calculará aplicando un 35% de la dotación total de agua potable facturada o medida.

Se podrá realizar una modificación tarifaria a aquellos comercios o industrias que comprueben que se encuentra realizando una inversión para el mejoramiento de las aguas residuales que descarga, esto se realizara en porcentaje y tiempo de acuerdo al estudio del proyecto que presenten ante el organismo.

En el supuesto de que El Organismo le suspenda el suministro de agua potable a un usuario por la falta de pago de los servicios, o bien el usuario no tenga contratado el servicio de agua, y utilice vehículos-cisterna para suministrarse la misma, estará obligado a cubrir el importe del servicio de alcantarillado que corresponda a sus consumos históricos y/o a la determinación presuntiva que realice el Organismo, según sea el caso, y de no cubrir los pagos respectivos, el Organismo quedará facultado para suspender y/o cancelar la descarga correspondiente, cargándose al usuario todos los gastos que se originen.

Artículo 36.- En aquellos sectores donde se pretende introducir los servicios de Agua Potable y/ó Alcantarillado que se encuentren fuera de los presupuestos establecidos por el Organismo, se convocará a los usuarios del sector que solicitan los servicios, se calculará el monto de la Obra mediante un presupuesto por el total de la misma. Posteriormente se llega al consenso con los usuarios que se verán beneficiados para determinar su monto de la aportación que cubrirán y el del Organismo propio.

Cuotas por Derechos de Conexión y Obras de Cabeza.

Artículo 37.- En caso de nuevos Fraccionamientos en predios que contemplen proyectos para construir más de (4) cuatro viviendas, edificaciones comerciales e Industriales, cuyos servicios de Agua Potable y Alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionadores deberán de cubrir las siguientes cuotas:

I.- Por conexión a la Red de Agua Potable para:

	Costo en Pesos
1) Fraccionamiento Residencial para vivienda de interés social.	\$19,160.00 por litro por segundo del gasto máximo diario.
2) Fraccionamiento Residencial	\$23,577.00 por litro por segundo del gasto máximo diario.
3) Fraccionamiento Industrial y Usuarios Comerciales e Industriales.	\$42,309.00 por litro por segundo del gasto máximo diario.

El gasto máximo diario equivale a 1.5 veces el gasto medio diario y este se calcula en base a una dotación de 350 litros por habitante día.

II.- Por conexión al Sistema de Alcantarillado Sanitario:

	Costo en Pesos
1) Fraccionamiento Residencial para vivienda de interés social.	\$ 1.14 por cada m2 del área total Vendible.
2) Fraccionamiento Residencial	\$ 1.84 por cada m2 del área total Vendible.
3) Fraccionamiento Industrial y Usuarios Comerciales e Industriales.	\$ 2.65 por cada m2 del área total Vendible.

III.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de Agua Potable y Alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán el 20% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

IV.- Por la recuperación de las inversiones vía crédito de la parte proporcional basada en las necesidades de dotación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario

CONCEPTO	COSTO EN PESOS
Agua Potable	\$ 5,880.00 por litro por segundo solicitado como dotación.
Alcantarillado	\$ 8,482.00 por litro por segundo de las aportaciones de aguas negras (75% de la dotación).

Derechos por descargas contaminantes a la red de drenaje y alcantarillado

Artículo 38.- En cumplimiento a lo establecido por la Ley de Agua del Estado de Sonora en su Artículo 62, Fracción VI, VII y VIII, así como lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbana y municipal, provenientes de actividades productivas (descargas no domésticas), aunado a la circunstancia de que este Organismo Operador tiene la responsabilidad de controlar las descargas de aguas residuales generadas por los usuarios comerciales, industriales y de servicios que por la naturaleza de sus actividades utilicen agua y adicione contaminantes a la misma, todos los usuarios generadores de aguas residuales deberán registrarse y obtener su “Permiso de Descarga de Aguas Residuales” expedido por el Organismo Operador municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

- I. Los derechos por la expedición del Permiso para descargas contaminantes a la red de drenaje y alcantarillado, se cobrarán en base a la siguiente tabla:

Importe por permiso de descarga de Aguas Residuales

Giro o actividad del usuario	Importe anual por descarga
Industria Tipo A	\$4,082.00
Industria Tipo B	\$2,451.00
Industria Tipo C	\$ 491.00
Procesadora de agua y/o hielo Tipo A	\$2,890.00
Procesadora de agua y/o hielo Tipo B	\$1,272.00
Procesadora de agua y/o hielo Tipo C	\$ 491.00
Gasolineras	\$2,083.00
Hospitales y Clínicas Tipo A	\$2,083.00
Hospitales y Clínicas Tipo B	\$1,041.00
Funerarias	\$2,083.00
Laboratorio de análisis clínicos y bacteriológico	\$1,471.00
Lavados automotrices Tipo A	\$ 980.00
Lavados automotrices Tipo B	\$ 463.00
Lavanderías y Tintorerías Ind. Tipo A	\$ 980.00
Lavanderías y Tintorerías Ind. Tipo B	\$ 463.00
Panaderías y Pastelerías Tipo A	\$ 735.00
Panaderías y Pastelerías Tipo B	\$ 347.00
Hoteles Tipo A	\$3,469.00
Hoteles Tipo B	\$1,272.00
Hoteles Tipo C	\$ 491.00
Restaurante Tipo I	\$ 858.00
Restaurante Tipo II	\$ 491.00
Restaurante Tipo III	\$ 368.00
Supermercados y Tiendas de Autoservicios Tipo A	\$ 2,083.00
Supermercados y Tiendas de Autoservicios Tipo B	\$ 925.00
Supermercados y Tiendas de Autoservicios Tipo C	\$ 405.00

Talleres Mecánicos y de servicios	\$ 491.00
Tortillerías Tipo A	\$ 925.00
Tortillerías Tipo B	\$ 405.00

Para los efectos legales conducentes, se entenderá por:

Industria Tipo A: Es aquella que utiliza agua directamente en sus procesos de producción.

Industria Tipo B: Es aquella que sólo utiliza agua en servicios generales de sus empleados como sanitarios, baños, comedores y cafeterías.

Industria Tipo C: Las micro o pequeñas empresas que no generan contaminación y para efectos de certificaciones ambientales internacionales requieren del Permiso, el cual será solicitado voluntariamente por estas mismas.

Procesadoras de agua y hielo Tipo A: Es aquella que tiene un consumo mensual igual o mayor de 1000 M³.

Procesadoras de agua y hielo Tipo B: Es aquella que tiene un consumo mensual igual o mayor de 501 M³.

Procesadoras de agua y hielo Tipo C: Es aquella que tiene un consumo mensual igual o menor de 500 M³.

Hospital y clínicas Tipo A: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual mayor de 200 M³.

Hospital y clínicas Tipo B: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual menor de 200 M³.

Lavado Automotriz Tipo A: Todo aquel que tenga un consumo de agua promedio mensual mayor de 201 M³.

Lavado Automotriz Tipo B: Todo aquel que tenga un consumo de agua promedio mensual menor de 200 M³.

Lavandería y Tintorería Tipo A: Todo aquel que tenga un consumo de agua promedio mensual mayor de 401 M³.

Lavandería y Tintorería Tipo B: Todo aquel que tenga un consumo de agua promedio mensual menor de 400 M³.

Panaderías y pastelerías Tipo A: Es aquel con un consumo de agua potable mayor de 101 M³.

Panaderías y pastelerías Tipo B: Es aquel con un consumo de agua potable menor de 100 M³.

Super Mercado y Tiendas de Auto Servicios Tipo A: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual mayor de 201 M³.

Super Mercado y Tiendas de Auto Servicios Tipo B: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual de entre 51 y 200 M³.

Super Mercado y Tiendas de Auto Servicios Tipo C: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual menor de 50 M³.

Hoteles Tipo A: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual mayor a 801 M³

Hoteles Tipo B: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual entre 201 y 800 M³

Hoteles Tipo C: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual menor a 200 M³

Restaurante tipo I: Todos aquellos restaurantes que tengan un consumo promedio igual o mayor de 200 M³ de agua potable.

Restaurante tipo II: todos aquellos restaurantes que tengan un consumo promedio entre 100 y 200 M³ de agua potable.

Restaurante tipo III: todos aquellos restaurantes que tengan un consumo promedio menor de 100 M³ de agua potable.

Tortillería tipo A: Es aquella que cuenta con un consumo promedio mensual mayor de 150 M³.

Tortillería tipo B: Es aquella que cuenta con un consumo promedio mensual menor de 150 M³.

Artículo 39.- La asignación del importe por el permiso a usuarios de giros diferentes a los mencionados en la tabla del artículo anterior será basada en el costo del muestreo y análisis que se efectúe sobre los componentes de sus descargas.

- II. Los Permisos de descarga de aguas residuales tendrán vigencia de un año y correrá a partir de la fecha de su otorgamiento. Al expirar este permiso, se llevará a cabo una renovación de su registro realizando nuevamente el pago y los muestreos y análisis de laboratorio necesarios para determinar la calidad de la descarga por parte del solicitante.

Cuando se practique una inspección al usuario, o bien, muestreo y análisis de las aguas residuales generadas por él y se determine incumplimiento a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, el usuario será notificado por escrito sobre su incumplimiento y tendrá derecho a 5 días hábiles para presentarse en el organismo operador para presentar sus acciones correctivas correspondientes al vertido de sus aguas residuales, en caso de no presentarse se realizará la sanción correspondiente.

Una vez que haya aplicado las acciones correctivas en un plazo no mayor a 30 días naturales, el usuario será visitado nuevamente para corroborar la supuesta autocorrección a través del muestreo y análisis que permitan la medición de los parámetros que dicho usuario omitió cumplir.

El usuario estará obligado a pagar el importe del costo de este segundo muestreo y análisis, así como de los subsecuentes que resulten necesarios y de aquellos que se efectúen a petición del usuario.

- III. Para efectos del control de descargas de aguas residuales se considerarán incumplimientos por parte del usuario además de las obligaciones previstas en la Ley de Agua del Estado de Sonora, las siguientes:
- a) Hacer caso omiso a los requerimientos de información que les solicite el Organismo;
 - b) No permitir el acceso a personal autorizado del organismo operador a las instalaciones de la empresa para efectuar labores de inspección, verificación y vigilancia;
 - c) No cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes fijados en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o Condición Particular de Descarga (CPD) de su empresa, después de haber sido notificado por escrito sobre su incumplimiento y agotado el plazo de 30 días naturales fijado por OOMAPAS para hacer las correcciones necesarias;
 - d) No cumplir en una o más de las condiciones fijadas en un convenio de prórroga otorgado por el organismo para la regularización de la descarga;
 - e) Efectuar descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado, sin contar con el respectivo permiso;
 - f) No cumplir los pagos por concepto de permiso de descarga de aguas residuales y análisis de aguas residuales subsecuentes;
 - g) Los usuarios que hagan uso indebido de la descarga según lo estipulado en el contrato; y
 - h) Los demás casos que señalen las leyes, reglamentos, circulares y otros dispositivos de carácter general relacionados con la materia, que expidan las autoridades competentes.

Si queda acreditado el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones previstas en esta fracción se aplicará al infractor una sanción que implica el 200% adicional, sobre la cuota de saneamiento que le corresponda pagar, misma que se cargará en la facturación correspondiente.

Las modificaciones tarifarias por incumplimiento del inciso C del apartado III, que exceden con los límites máximos permisibles de la NOM-002-SEMARNAT-1996 se basarán en el porcentaje de incumplimiento con los límites máximos permisibles del parámetro más elevado, conforme a la siguiente tabla:

Porcentaje de Incumplimiento de la NOM-002-ECOL-1996	Menor a 5%	Mayor a 5% y Menor a 25 %	Mayor al 25% y Menor a 75%	Mayor al 75% y Menor al 125%	Mayor al 125%
Sanción por incumplimiento de límites máx. Permisibles	35% sobre consumo	50% sobre consumo	100% sobre consumo	150% sobre consumo	200% sobre consumo
Tipo de tarifa	Tipo A	Tipo B	Tipo C	Tipo D	Tipo E

Para determinar el porcentaje de incumplimiento se utilizará la siguiente ecuación:

$$\% \text{ de incumplimiento} = ((R - LMPi) / (LMPi)) \times 100$$

Donde:

- R = Resultado del parámetro
- LMPi = Límite Máximo Permisible del Parámetro
- 100 = Constante de conversión a porcentaje

En los casos de incumplimiento de los parámetros definidos como potencial de Hidrógeno (pH), Coliformes Fecales, y Materia Flotante, se asignará la sanción Tipo C.

Los usuarios que tengan un tipo de incumplimiento diferente al referido en la NOM-002-SEMARNAT-1996, le podrá ser asignada la sanción Tipo E.

- IV. Los límites de la descarga de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal que no dé cumplimiento a los límites máximos permisibles de estos parámetros podrá optar por remover la Demanda Bioquímica de Oxígeno y Sólidos Suspendidos Totales, mediante el

tratamiento conjunto de las aguas residuales en la planta municipal, para lo cual deberá:

- A. Presentar a la autoridad competente un estudio de viabilidad que asegure que no se generará un perjuicio al sistema de alcantarillado municipal, y
- B. Sufragar los costos de inversión, cuando así se requiera, así como los de operación y mantenimiento que le correspondan de acuerdo con su caudal y carga contaminante de conformidad con los ordenamientos jurídicos locales aplicables.

Después de que se apliquen y se hagan efectivas las sanciones por incumplimiento de los límites máximos permisibles y el usuario no realice ninguna modificación para mejorar la calidad del agua residual, o bien el usuario haga caso omiso a los requerimientos del organismo, y para efecto de evitar se causen daños y perjuicios a la red de drenaje municipal o en los sistemas de tratamiento, se procederá a la cancelación temporal y/o definitiva de la descarga sanitaria correspondiente, Los costos por ruptura de pavimento, si fuera el caso, serán a costa del usuario infractor, y para efectos de reconexión de la descarga sanitaria, deberá de pagar un importe por la cantidad de \$1,170.00 Pesos (Mil Ciento Setenta Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Aquellos usuarios que hagan mal uso de la o las descargas de acuerdo a lo establecido en el contrato será acreedor de una multa por la cantidad de \$2,600.00 Pesos (Dos Mil Seiscientos Pesos 00/100 Moneda Nacional), mas lo que resulte por los daños y perjuicios que en su caso haya ocasionado a la red de drenaje y/o en los sistemas de tratamiento, lo anterior sin perjuicio de la facultad del Organismo Operador para proceder de manera inmediata a la suspensión temporal y/o cancelación definitiva de la descarga correspondiente.

Cuotas por trámites administrativos

Artículo 40.- Las costos por trámites administrativos correspondientes a la reproducción y expedición de documentos, así como la actualización de solicitudes, son los siguientes:

Concepto	Costo
Actualización de Solicitudes de Derechos de Conexión y Obras de cabeza.	\$ 124.80 Moneda Nacional
Reproducción de documentos	\$ 1.56 Moneda Nacional por cada foja.

El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Luis Río Colorado tendrá plena facultad para poder recibir y descargar las aguas residuales de aquellos prestadores de servicios que desaguan las fosas sanitarias domesticas y de servicios. El Cobro por cada M3 que descarguen será de \$5.00 Pesos (Cinco Pesos 00/100 Moneda Nacional).

SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 41.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2012, será una cuota mensual de \$38.25 (Son: treinta y ocho pesos 25/100 M.N.); mismas que se pagarán trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$15.00 (Son: quince pesos 00/100 M.N.) a los consumidores de energía eléctrica de la tarifa 1F comprendidos en un rango de 0-175 KWH (cero a ciento setenta y cinco kilowatts/hora), la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCION III POR SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 42.- Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causaran derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por los conceptos de:

I.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, por m² .081 salarios mínimos generales vigentes en el municipio.

II.- Limpieza de escombros o material de construcción de lotes baldíos y casas abandonadas, por m² 2.16 salarios mínimos generales vigentes en el municipio.

III.- Uso de centros de acopio instalados por el Ayuntamiento, siempre que no excedan de 1 tonelada, se cobrará 2.51 salarios mínimos generales vigentes en el municipio.

IV.- Prestación del servicio especial de limpia a los comercios, industrias, prestadores de servicios, particulares o dependencias y entidades públicas que generen volúmenes extraordinarios de basura, desperdicios o residuos sólidos, que

requieran atención especial o fuera de las horas o periodicidad normal de trabajo, 0.01 salarios mínimos generales por kilogramo.

V.- Los servicios por utilización del sitio de disposición final de residuos sólidos municipales, se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

**Número de veces el salario
Mínimo general vigente
en el Municipio**

1.- Relleno Sanitario, por cada ocasión.

a) Pick-up	1.19
b) Panel	1.81
c) Carro Doble rodado	3.20
d) Camión de Volteo 6m	4.78
e) Camión caja ligera	7.18
f) Caja contenedor	12.67

2.- Particulares, que en forma esporádica y por sus propios medios depositan desechos de su propiedad, siempre que no excedan de 1.5 toneladas, quedaran exentos de pago.

3.- Cuando el Ayuntamiento inicie la operación del Relleno Sanitario, este cobrara por el confinamiento final de la basura, una cuota de 0.11centavos por kilogramo.

4.- Todos los generadores de llantas usadas de desecho, excepto todos los importadores de llantas autorizados por la Secretaria de Economía, deberán cubrir el pago de \$2.30 pesos por unidad.

**SECCIÓN IV
POR SERVICIO DE PANTEONES**

Artículo 43.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
I.- En Gaveta:	
1.- Derecho de inhumación de cadáveres	
a) Adulto	18.00
b) Niño	8.50
II.- En fosa	
1.- Derecho de inhumación de cadáveres	
a) Adulto	6.00
b) Niño	3.00
III.- Exhumación de restos humanos áridos o cremados	
a) Adulto	18.00
b) Niño	8.50
IV.- Por la cremación de:	
a) Cadáveres	7.60
b) Restos Humanos	5.60
c) Restos humanos áridos	5.60
V.- Por los servicios de panteones particulares por Cada tramite	4.00

VI.- Inhumación y/o deposito de cenizas

7.00

En casos extremos se podrá exentar la inhumación y solo se liquidará el importe de la perpetuidad.

Artículo 44.- La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas otras inhumaciones que, de conformidad con las disposiciones administrativas que emita el ayuntamiento, sean a título gratuito, no causarán los derechos a que se refiere este Capítulo.

Asimismo, cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, dichas actividades se realizarán en forma gratuita.

Artículo 45.- Cuando el servicio público de panteones se preste fuera del horario de trabajo, se causarán el doble de los derechos correspondientes.

SECCIÓN V POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 46.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas, en salarios mínimos generales vigentes en el municipio:

CONCEPTO	Bovino y equino	Ovino, caprino y porcino	Aves de corral y conejos:	Avestruz
I.- Utilización diaria de corrales, Por cabeza:	0.1248	0.0728	0.0312	0.1248
II.- Sacrificio, por cabeza:	1.0608	0.3640	0.0312	1.0608
III.- Utilización del servicio de refrigeración, por cabeza diariamente:	1.1648	0.5824	0.0208	0.5824
IV.- Utilización de la sala de inspección sanitaria, por cabeza:	0.1248	0.0624	0.0208	0.1296
V.- Báscula, por kilo	0.0020	0.0020	0.0020	0.0020

Artículo 47.- Cuando el Ayuntamiento tenga contratado seguros por riesgos en la prestación del servicio público de rastros, se cobrará un 5% adicional sobre las tarifas señaladas en la fracción anterior.

SECCIÓN VI POR SERVICIOS A PARQUES

Artículo 48.- Por el acceso a los centros que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes de los municipios, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario Mínimo general vigente en el Municipio
Niños hasta de 13 años:	0.42
Personas mayores de 13 años	0.70

Adultos de la tercera edad

0.42

Por el año 2012, no se cobrará en este municipio el acceso a parques públicos.

SECCIÓN VII POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 49.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

Número de veces el salario Mínimo general vigente en el Municipio

Por cada policía auxiliar, diariamente

6.74

Artículo 50.- Cuando la policía preventiva preste el servicio de alarma, las personas que le soliciten deberán pagar un derecho conforme a la siguiente tarifa:

Número de veces el salario Mínimo general vigente en el Municipio

I.- Por la conexión:

4.49

II.- Por la prestación del servicio, mensualmente:

a) En casa habitación:

3.37

b) En establecimientos comerciales, industriales y de servicios:

5.05

c) En bancos, casas de cambio y otros similares:

6.74

d) En dependencias o entidades públicas

3.37

SECCIÓN VIII TRÁNSITO

Artículo 51.- Todos los propietarios de vehículos registrados en San Luís Río Colorado o que circulen ordinariamente en el Territorio del municipio, deberán regularizar su situación ante la Tesorería Municipal para poder obtener su certificado de no adeudo por multas de tránsito antes de tramitar la renovación o revalidación de sus placas o tenencia para el año 2012. Dicho certificado se expedirá sin costo.

Artículo 52.- Por los servicios que en materia de tránsito preste el Ayuntamiento, se pagarán derechos conformes a las siguientes cuotas:

Número de veces el salario Mínimo general vigente en el Municipio

I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de Tránsito para la obtención de:

a) licencias de operador de servicio público de transporte y automovilista	1.50
b) Licencia de motociclista:	1.00
c) Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18:	5.00

II.- Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas: 12.00

Quedan exentos del pago por el servicio de arrastre y maniobras Los vehículos reportados como robados.

Por el traslado de vehículos que estén fuera de la mancha urbana

hacia los corralones, yardas, patios o similares, donde se almacenen los vehículos detenidos, se cobra una cuota adicional del 15 % mas del valor del arrastre.

III.- Por el almacenaje de toda clase de vehículos, se cobrará diariamente.

- | | |
|---------------------------------------|------|
| a) En la Yarda Municipal | 0.20 |
| b) En los Patios de Seguridad Publica | 0.35 |

No se cubrirá la tarifa de almacenaje anterior durante los 15 días posteriores a que se le hubiere notificado al propietario sobre la recuperación de su vehículo, aplicándosele la tarifa los días subsecuentes, si no retira el vehículo.

Se considerara un descuento de hasta el 80% durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2012, a quienes cuenten con adeudo por almacenaje de vehículo en los corralones del Municipio.

VI.- Por autorización para que determinado espacio de la vía pública sea destinado exclusivo de vehículos, por cajón, anualmente, y hasta los limites de propiedad del comercio en cuestión se cobrarán 80.98 veces e salario mínimo vigente en el municipio. En el caso de la autorización por primera vez para que determinado espacio de la vía pública sea destinado exclusivo de vehículos, se pagará de forma proporcional al periodo que se utilizan en el año.

Artículo 53.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio, se pagaran \$5.00 pesos por hora.

Artículo 54.- Para hacer efectiva la recaudación por concepto de Derecho de estacionamiento de vehículos en la vía publica, deberá ajustarse a lo establecido por el Artículo 6° fracción II, en relación con el Artículo 128 de la Ley de Hacienda Municipal, debiendo acordar por el H. Ayuntamiento, disposiciones de observancia general, en

donde se establezcan formas y plazos de pagos diferentes a lo señalado en el propio Artículo 128, de la Ley de referencia, en el supuesto de no contar con sistemas de control de tiempo y espacio.

Artículo 55.- Los descuentos que se otorgan por el concepto de infracciones, es el que a continuación se detallan, excepto infracciones por estado de ebriedad, exceso de velocidad en zonas escolares, estacionarse en lugares de discapacitados, internarse indebidamente en la fila de automóviles para E. U. A. Y realizar competencias de velocidad, arrancones, aceleraciones o cualquier otra modalidad en vehículos automotores en la vía pública:

- I.- 50% si paga antes de las 24 horas
- II.- 25% si paga antes de 72 horas
- III.- 15% si paga antes de 168 horas.

SECCIÓN IX POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 56.- Por la recepción, guarda y devolución de vehículos de propulsión automotriz en estacionamientos públicos propiedad del municipio, atendiendo a la clasificación que de estos realicen el Ayuntamiento, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Número de veces el salario Mínimo general vigente en el Municipio

- | | |
|---|------|
| I.- En estacionamientos públicos de primera clase: | |
| a) Por hora: | 0.09 |
| b) Por día: | 0.45 |
| c) Por mes: | 5.05 |
| II.- En estacionamientos públicos de segunda clase: | |

a) Por hora:	0.07
b) Por día:	0.33
c) Por mes:	4.49
III.- En estacionamientos públicos de tercera clase:	
a) Por hora:	0.05
b) Por día:	0.23
c) Por mes:	3.93

Artículo 57.- En caso de que el Ayuntamiento tenga contratado seguro por la pérdida o los daños causados a los vehículos o a sus accesorios, se cobrará un 5% adicional sobre la tarifa señalada en el artículo que antecede.

SECCIÓN X POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 58.- En los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Número de veces el salario Mínimo general vigente en el Municipio

I.- Por constancia de zonificación habitacional:	1.18
II.- Por expedición de licencias de construcción en casa habitación sin comercialización, se pagaran las siguientes cuotas:	

	1.40
b) Revisión de proyecto de 61 M ² en adelante, por M ² ,	0.03
c) Segunda y posteriores revisiones de proyectos previamente justificadas	0.15

III.- Licencia de construcción (habitacional obra nueva y ampliación)

Construcción completa.

a) Hasta 30 M ² ,	1.35
b) de 31 a 70 M ² , por M ² ,	0.16
c) de 71 a 200 M ² , por M ²	0.23
d) de 201 a 400 M ² por M ²	0.28
e) de 401 M ² en adelante, por M ²	0.33
f) por instalación de casa móvil prefabricada, para uso habitacional	10.0
g) Tratándose de viviendas que inician sin licencia de construcción, pagarán por regularización por m ² adicional al costo de la licencia.	0.05

IV.- Licencia de construcción (habitacional) 0.67

Techumbres y techos de lámina, madera, malla sombra.

a) Hasta 30 M ² ,	0.67
b) de 31 a 70 M ² , por M ² ,	0.06
c) de 71 a 200 M ² , por M ²	0.10
d) de 201 a 400 M ² por M ²	0.12
e) de 401 M ² en adelante, por M ²	0.17

V.- Por remodelación de fachada:

1.-) de cerco y/o barda habitacional se cobrará x ML (material de construcción y/o herrería)

a) Hasta 20 ML	2.22
b) De 21 a 40 ML	3.35
c) Por metro lineal subsecuente	0.06

2.-) de edificación habitacional se cobrará por ML:

a) Hasta 20 ML	6.0
b) De 21 a 40 ML	8.0
c) Por ML subsecuente	0.5

3.-) de edificación comercial se cobrará por ML

a) hasta 20 ml	8.0
b) de 21 a 40 ml	10.0
c) por ml subsecuente	1.0

VI.- Por expedición de licencias de construcción comercial, industrial y de servicios incluyendo sistemas prefabricados, se pagará las siguientes cuotas:

**Número de veces el salario
Mínimo general vigente
en el Municipio**

a) Constancia de uso de suelo (solo obra nueva)	4.15
b) Revisión de proyecto de 61 M ² en adelante, por M ²	0.15
c) Segunda y posteriores revisiones del proyecto, previamente justificadas	0.075

VII.- Licencia de construcción (comercial , construcción completa, incluyendo sistemas prefabricados)

a) Hasta 30 M ² ,	3.99
b) de 31 a 70 M ² , por M ² ,	0.28
c) de 71 a 200 M ² , por M ²	0.33
d) de 201 a 400 M ² por M ²	0.38
e) de 401 M ² en adelante, por M ²	0.44

VIII.- Licencia de construcción (comercial)

Construcción de techumbres y techos , madera, lamina.

a) Hasta 30 M ² ,	2.00
b) de 31 a 70 M ² , por M ² ,	0.14
c) de 71 a 200 M ² , por M ²	0.17
d) de 201 a 400 M ² por M ²	0.19
e) de 401 M ² en adelante, por M ²	0.22

Quando la obra no se concluya en el tiempo previsto, se otorgará una prórroga con una vigencia de un año pagando el 50% del importe inicial.

Nota: Los tramites para vivienda de interés social, se les otorgara un 50% de descuento.

IX.- Remodelación de fachada comercial

a) Hasta 20 ML	2.66
b) De 21 a 40 ML	3.45
c) Por metro lineal subsecuente	0.06

X.- Bodega de almacenamiento

a) Hasta 30 M ² ,	3.01
b) de 31 a 70 M ² , por M ² ,	0.21
c) de 71 a 200 M ² , por M ²	0.24
d) de 201 a 400 M ² por M ²	0.28
e) de 401 M ² en adelante, por M ²	0.32

XI.- Por la expedición de certificaciones de número oficial: 1.27

XII.- Constancia de alineamiento y Número oficial 1.98

XIII.- Otras licencias:

1.- Por la autorización de la demolición total o parcial de edificaciones con vigencia de 30 días, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) demolición de edificaciones por m2 (habitacional)	0.05
b) demolición de edificaciones por m2 (comercial)	0.10
c) demolición de bardas por metro lineal	0.05

2.- Por los permisos para construcción de bardas y muros de contención, se pagará:

a) hasta 10 metros lineales	1.00
b) mas de 10 metros lineales, por metro lineal	0.10
c) por los permisos para construcción o reposición de losas por m2, se pagará	0.20
d) para instalaciones y/o estructuras no habitables, por cada unidad que requiera de análisis en materia de construcción se pagarán derechos conforme a la siguiente tabla:	
1) hasta 10m2 de superficie	15.0
2) de 11 a 20 m2 de superficie	20.0
3) por cada m2 de superficie en construcción subsecuente	0.20
4) por cada unidad de cisterna, fosas, tanques, silos y otros de hasta 50 m3	7.0
5) mayor de 50 m3	15.0
6) Toldos de hasta 10 metros lineales de frente	5.0
7) por cada ml subsecuente	0.15

XIV.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos:

a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado:

1.- Hasta 1000 M ²	1.27
2.- De 1001 a 10,000 M ²	3.60
3.- De 1 hectárea en adelante, por hectárea	5.90

b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión:

I.- Tratándose de predios urbanos:

1.- Hasta de 1000 M ²	6.80
2.- De 1001 a 10,000 M ²	9.04
3.- De 1 hectárea en adelante, por hectárea	11.25

II.- Tratándose de predios agrícolas:

1.- De 1 a 5 hectáreas	10.0
------------------------	------

2.- De 6 a 10 hectáreas	7.5
3.- De 11 hectáreas en adelante	5.0
c) Por relotificación, por cada lote:	1.22

XV.- Por la expedición de los certificados a que se refiere el Artículo 9 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, en virtud del cual se haga constar el cumplimiento de lo dispuesto, 0.73

XVI.- Por el permiso otorgado para la construcción de bardas, cercos y fachadas se cobrara de acuerdo al la siguiente tabla:

	Número de veces el salario Mínimo general vigente en el Municipio
a) Hasta 20 ML	2.30
b) De 21 a 50 ML	3.47
c) De 51 a 100 ML	5.79
d) Por metro lineal subsecuente	0.06

XVII.- Por la autorización para utilizar la vía publica con materiales durante la construcción por cada 20ml/mes, el cobro será 8.77

XVIII.- Las personas físicas o morales que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente hagan uso del suelo, de instalaciones subterráneas o aéreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagaran los siguientes derechos:

- 1) Casetas telefónicas, diariamente, por cada una; debiendo realizar el pago anual dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal 0.08 vsmgv
- 2) Instalaciones de infraestructura:

a) redes subterráneas, por metro lineal, anualmente	0.01vsmgv
b) redes visibles o aéreas por metro lineal anualmente	0.02 vsmgv
a. registros de instalaciones visibles y subterráneas por cada uno	1.19
vsmgv	

XIX.- Otros servicios no contemplados en las fracciones anteriores:

1.- Autorización para utilizar la vía pública con mercancía y/o promoción de servicios varios, por día:

a) Hasta 20 m ²	4.49
b) Mas de 20 m ²	7.87

2.- Autorización para instalar antenas para telecomunicación y similares, excepto antenas de televisión de uso domestico.

a) A partir de 6 metros de longitud hasta 14 mts	10.4
b) de 15 mts a 25 mts	56.24
c) de 26 mts. En adelante	104.00

3.- Los derechos por la ocupación de la via publica con instalaciones de infraestructura urbana:

a) Por instalación de cada una de las señalizaciones de vialidades	10.0
b) Instalación de mobiliario urbano tales como cobertizos, bancas, botes de basura y buzones, por cada uno	8.0

4.- Por revisión, firma y sello de proyecto previamente autorizado y anexo extra de información, por cada plano se cobrara un salario mínimo vigente en el Municipio

XX.- Terminación de obra y autorización de ocupación de inmueble solo comercial, industrial y servicios

a) Hasta 50 M ²	6.97
b) De 51 a 100 M ²	11.58
c) De 101 a 250 M ²	11.58
d) De 251 a 500 M ²	11.58
e) De 501 a 1000 M ²	17.43
f) De 1001 a 2000 M ²	28.9
g) De 2001 a 5000 M ²	40.49
h) De 5001 M ² en adelante	63.77
i) Bares, discotecas, salón social y tiendas de autoservicio que expidan bebidas alcohólicas.	28.9

XXI.- Evaluación de estudio de impacto ambiental 23.16

XXII.- Por análisis y dictamen de factibilidad de uso de suelo:

a) Hasta 1000 M ²	17.43
b) De 1001 a 5000 M ²	28.9
c) De 5001 M ² en adelante	40.49

XXIII.- Por fotocopia de reglamentos, leyes o documentos.

1.- Hasta por 50 hojas se cobrara	2.25
2.- mas de 50 hojas, por hoja excedente	\$1.10

XXIV.- Por verificación y aprobación de cada plano existente en archivo	1.04
---	------

XXV.- Por la certificación de deslindes y/o levantamiento para el estudio, calculo y verificación física de planos para efectos de autorización y certificación por parte del departamento de desarrollo urbano y ecología, se pagara de acuerdo a lo que causen por el servicio de deslindes o levantamiento de los predios, de conformidad con la siguiente tabla:

1) Hasta 5000 m2	35.00%
2) Mayor de 5000 hasta 10,000 m2	30.00%
3) Mayor de 10 a 50 hectareas	27.50%
4) Mayor de 50 hasta 100 hectareas	22.50%
5) Mayor de 100 hasta 150 hectareas	20.00%
6) Los predios cuya superficie exceda las 150 hectareas pagaran los derechos de certificación de acuerdo al presupuesto que para tal efecto realiza el departamento de desarrollo urbano y ecología.	

XXVI.- Autorización de congruencia de uso de suelo (Zona Federal Marítima)

a) De suelo hasta 1000 M2	16.76
b) De 1001 a 5000 M2	27.8
c) De 5001M2 en adelante	38.94
XXVII.- Costo por la actualización de factibilidad	5.2

XXVIII.- Por la autorización de la licencia, incluida la revisión de proyectos de obra para la instalación de líneas y estructuras de servicios subterráneos:

- | | |
|--|-----|
| a) Por la canalización que incluya una o mas tuberías, cuya suma de diámetro sea menor a 9 cm por cada 10 ML | 5.0 |
| b) Por canalización que incluya una o mas tuberías, cuya suma de diámetro sea mayor a 9 cm por cada 10 ML | 7.0 |
| c) Por metro lineal excedente | 1.0 |
| d) Para estructuras subterráneas como registros, cajas de válvulas, etc. Por m2 | 3.0 |
| e) Para estructuras sobre la vía publica como módulos, casetas, registros, muretes, etc: | |
| 1.- Hasta 2 m2 | 3.0 |
| 2.- Por cada m2 adicional | 1.0 |

XXIX.- Por movimiento de tierras se pagará por m2:

- | | |
|--|------|
| a) por los primeros 1000m2 o fracción | 10.0 |
| b) por cada 1000 m2 adicionales o fracción | 0.50 |

XXX.- Estacionamiento y patio de maniobras para industria, comercio y servicios con necesidad:

- | | |
|---|------|
| a) Hasta 20 cajones de estacionamiento | 4.0 |
| b) de 21 a 40 cajones de estacionamiento | 8.0 |
| c) de 41 a 100 cajones de estacionamiento | 10.0 |
| d) por cada cajón subsecuente | 0.07 |

Artículo 59.- Por los predios que regularicen CORETT y el RAN, se cobraran los siguientes conceptos, en salarios mínimos generales vigentes en el municipio:

- | | |
|---|------|
| a) Por la asignación de la clave catastral | 0.24 |
| b) Por la certificación del valor catastral | 0.82 |

Artículo 60.- En materia de Fraccionamientos habitacionales, se causaran los siguientes derechos, en salarios mínimos generales vigentes en el municipio:

a) Constancia de zonificación por unidad habitacional	17.43
b) Licencia de uso de suelo, por m2 de superficie del terreno a desarrollar	0.001
c) Revisión de documentos 0.0015 por costo de obras de urbanización	
d) Autorización de convenio 0.0015 por costo de obras de urbanización.	
e) Supervisión de obras de urbanización 0.0030 por costo de obras de urbanización.	
f) Autorización de régimen de condominio(por vivienda)	2.25
g) Por acta de recepción de fraccionamientos para su mantenimiento, por etapa o completo, por cada acta	20.0
h) Los dueños o poseedores de los fraccionamientos ilegales pagarán, en el procedimiento de regularización de los mismos, por los servicios antes indicados, las tarifas señaladas con un incremento del 20%.	

Los trámites para vivienda de interés social, se les otorgara un 50% de descuento.

Artículo 61.- Por la autorización provisional a que se refiere el artículo 127 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, se causará un derecho equivalente a la tarifa señalada en la fracción I del artículo que antecede.

Artículo 62.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realice el Ayuntamiento, en los términos del Capítulo Quinto del Título Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 5% sobre el precio de la operación.

Artículo 63.- Los dueños o poseedores de fraccionamientos ilegales pagarán, en el procedimiento de regularización de los mismos, por los servicios señalados en este Capítulo, las tarifas precisadas en el mismo, con un incremento del 20%.

Artículo 64.- Las personas físicas o morales que realicen maniobras receptoras de carga y descarga y que utilicen parte de la vía pública para dichas maniobras, pagaran por cada uno de sus establecimientos, un derecho anual dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal, apegándose a los lineamientos que dicte la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, de acuerdo a la siguiente tabla:

	Número de veces el salario Mínimo general vigente en el Municipio
a) Establecimientos de 150 a 350 m ² de construcción y/o área de operación:	5.62
b) Establecimientos de 351 a 1000m ² de construcción y/o área de operación	11.24
c) Establecimientos de 1001m ² en delante de construcción y/o área de Operación.	16.87

Artículo 65.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán, por hoja, clave catastral, por predio, por certificación y por variante de información los derechos conforme a las siguientes bases:

	Número de veces el salario Mínimo general vigente en el Municipio
I.- Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo:	0.54
II.- Por certificación de copias de expedientes y Documentos de archivo Catastral.	1.74
III.- Por expedición de ficha catastral:	0.54
IV.- Por expedición de copias de planos catastrales de población:	2.16

V.- Por certificación de copias de cartografía catastral:	2.16
VI.- Por expedición de copias simples de cartografía catastral:	0.33
VII.- Por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos:	0.43
VIII.- Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio:	2.89
IX.- Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles:	1.74
X.- Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones):	1.74
XI.- Por expedición de certificados de no propiedad y otros:	1.74
XII.- Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias:	1.74
XIII.- Por expedición de copias de cartografía rural:	1.08
XIV.- Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional:	4.26
XV.- Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso particular, urbanas turísticas y de uso de suelo:	8.36
XVI.- Por búsqueda de información solicitada por contribuyente y certificado catastral de propiedad:	1.74
XVII.- Por cartografía especial con manzana y predio de construcción sombreada:	0.29

XVIII.- Por mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1:20000 laminado:	8.36
XIX.- Por mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1:13500 laminado:	14.06
XX.- Por mapas de municipio tamaño doble carta:	2.08
XXI.- Por mapas y padrones de mas de 36 pulgadas solicitados por empresas por propiedad, siempre que el uso sea individual:	5.67
XXII.- Por servicio en línea por Internet de certificado catastral:	1.74
XXIII.- Por registro de correcciones a los trámites de traslados de dominio:	2.81
XXIV.- Por la asignación de clave catastral por predio.	1.08
XXV.- Por manifestación de cambios de razón social en nombre de Propietarios de bienes inmuebles	10.82
XXVI.- Por mapa y padrones solicitados por empresas hasta 24 x 36 (pulgadas)digitalizado.	27.04
XXVII.- Por copia simple de archivo en los tramites de Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.	1.08
XXVIII.- Por certificación de avaluos	1.74
XXIX.- Por la cancelación de traslados de dominio	2.89

Tratándose de trámites en que el ciudadano tiene urgencia de respuesta y que por su naturaleza pueden efectuarse en el mismo día se adicionarán con un 50% de su costo.

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirá en un 50% cuando éstos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social, excepto la fracción XXII.

SECCION XI DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA

Artículo 66.- Por los servicios o trámites que en materia de Ecología presta el Ayuntamiento, se deberá cubrir derechos de conformidad a lo siguiente:

	Número de veces el salario Mínimo general vigente en el Municipio
I.- Por análisis y verificación de manifiesto de impacto ambiental en su modalidad Informe Preventivo para las obras o actividades de carácter público o privado de tipo comercial o de servicios.	10.40
a) Informe Preventivo para trámites de cualquier obra y/o actividad que se pretenda realizar dentro del Municipio, el cual implique un mínimo impacto ambiental, de acuerdo al listado que determine la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.	20.80
b) Informe Preventivo para trámites de cualquier obra y/o actividad que se pretenda realizar dentro del Municipio, el cual implique un mediano impacto ambiental, de acuerdo al listado que determine la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.	26.00
II.- Por el análisis de riesgo ambiental	10.40

III.- Por el análisis y emisión de Licencia de Funcionamiento inicial para actividades de carácter público o privado, de tipo comercial y de servicios.	
IV.- Prestadores de servicios ambientales:	
1) Pago de registro para el padrón de prestadores de servicios ambientales	30.00
2) Revalidación en el registro para el padrón	20.00
V.- Por recepción, evaluación y resolución en materia de impacto ambiental para las obras y actividades de carácter municipal:	
1) Licencia ambiental integral	75.00
2) Licencia ambiental integral simplificada	25.00
VI.- Por cedula de operación en los términos del artículo 103 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora	15.00
VII.- Permisos y autorizaciones para la combustión a cielo abierto a que se refiere el artículo 116 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora	10.00

SECCIÓN XII

POR SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 67.- Por los servicios que se presten en materia de protección civil, prevención y control de desastres, se causaran los derechos conforme a la siguiente base, basada en número de veces el salario mínimo vigente en el municipio:

a) Por la revisión de proyectos para factibilidad de servicios en fraccionamientos por:

1.- Iniciación (por Hectárea) 12.40

2.- Aumento de lo ya fraccionado al proyecto de construcción
previamente aprobado por el H. Ayuntamiento.(Por vivienda) 1.04

b) Por la revisión de instalaciones relativas a la protección civil en planos arquitectónicos para construcciones de finca nueva o ampliación de finca y, se cobrará en salarios mínimos vigentes, por m²:

Tipo de Construcción :

1.- Casa habitación 0.010

2.- Edificios públicos y salas de espectáculos, comercios, talleres Almacenes, bodegas e Industrias.

Hasta 200 m² 0.080

De 201 a 300 m² 0.070

De 301 o mas m² 0.050

3.- Casinos, palenques, bares, discotecas, salas de masaje, salones de bailes
por metro cuadrado 0.080

c) Por la verificación y certificación de aprobación de los dispositivos de protección civil, prevención y control de desastres instalados en las construcciones de finca nueva y establecimientos empadronados que requieran obtener o actualizar su licencia de funcionamiento. se cobrará en salarios mínimos vigentes en el municipio, por m²:

1.- Casa habitación exenta

2.- Edificios públicos y salas de espectáculos, comercios, talleres,

Almacenes, bodegas e industrias:

De 1 y hasta 300 m² 0.040

De 301 o mas m² 0.030

3.- Casinos, palenques, bares, discotecas, salas de masaje, salones de baile

Hasta 60m² 0.060

De 61 a 200 m2	0.070
De 201 a 300 m2	0.080
De 300 m2 en adelante	0.090

Tratándose de los trámites efectuados ante Protección Civil relativos a la renovación de la licencia de funcionamiento para el ejercicio 2012, siempre y cuando permanezcan en idéntica situación las instalaciones físicas se otorgará el 50% de descuento.

d) Por la verificación y certificación de aprobación de los dispositivos de protección civil, prevención y control de desastres en instalaciones o eventos temporales de ocupación masiva y usos especiales, se cobrará en salarios mínimos vigentes en el municipio de acuerdo a la siguiente base:

1.- Juegos mecánicos por aparato mecánico revisado	1.50
2.- Circos	15.00
3.- Exposiciones, Ferias, Kermés	15.00
4.- Eventos deportivos	15.00
5.- Bailes populares	20.00

Se podrá reducir la tasa del 0% del cobro del Impuesto cuando los espectáculos públicos sean realizados por las Instituciones de beneficencia, asistencia social y educativa.

e) Por peritajes en la revisión de incendios en inmuebles y la valoración de daños en:

1.- Casa habitación	0.040
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos	0.500
3.- Comercios	0.060
4.- Talleres, Almacenes y Bodegas	0.060
5.- Industrias	0.060

Por el concepto mencionado en el inciso e), y por todos los apartados que lo componen, el número de veces que se señala como salario mínimo general en el municipio, se cubrirá por cada \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) de la suma asegurada.

f) Por la revisión de proyectos de establecimientos destinados a la Fabricación, Embasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de bebidas con contenido alcohólico y la expedición de Dictámenes de Factibilidad de ubicación para Anuencia Municipal, se cobrara en número de veces el Salario Mínimo vigente en el municipio:

1.- Tienda de abarrotes	8.65
2.- Tienda departamental	12.48
3.- Restaurante	12.48
4.- Centro de eventos o salón de baile	20.48
5.- Centro deportivo o recreativo	20.48
6.- Fabrica	20.60
7.- Agencia distribuidora	20.60
8.- Expendios	20.60
9.- Cantina, Billar o boliche	25.60
10.- Tienda de autoservicio	20.60
11.- Hotel o motel	20.80
12.- Centro nocturno	30.00

g) Por servicios especiales de cobertura de seguridad en instalaciones o eventos temporales de ocupación masiva y usos especiales, el cual incluye un vehículo tipo ambulancia o bombera y 3 respondientes, hasta un aforo 3,000 asistentes., se cobrara 20.40 veces el salario mínimo vigente en el municipio.

Por cada 1,000 asistentes adicionales, y un respondiente mas, se cobraran 5.08 veces el salario mínimo vigente en el municipio.

h) Por la instrucción a personal de seguridad y trabajadores por un tiempo mínimo de 4 horas se cobrara en base:

**Número de veces el salario
Mínimo general vigente
en el Municipio**

1.- Hasta 10 Personas	20.80
-----------------------	-------

2.- De 11 a 20 Personas	26.00
3.- De 21 a 30 Personas	31.20

i) Por la integración de brigadas internas de protección civil en:

1.- Comercios	41.60
2.- Industrias	62.40

j) Por evaluación y aprobación de documentos se cobrará:

1.- Programa Interno de Protección Civil	31.20
2.- Plan Interno de Protección civil	26.00
3.- Determinación del Grado de Riesgo de Incendios	20.80

k) Por la certificación y registro de las entidades de capacitación y consultoría en materia de protección civil, por instructor. 20.80

l) Por la certificación y registro de las personas físicas o morales dedicadas a la prestación de servicios de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas contra incendios. 25.60

m) Por la Expedición de certificados de conformidad respecto de seguridad y ubicación, en los términos de los Artículos 35, inciso g) y 38, inciso e) del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos: 93.60

n) Por servicio de ambulancia en emergencias o traslados por unidad utilizada:

1.- Dentro de la ciudad	8.20
2.- fuera de la ciudad	

a) de a 100 km	20.00
b) 101 a 200 km	40.00
c) 201 a 300 km	60.00
d) 301 a 400 km	80.00
e) 401 a 500 km	100.00
f) 501 a 600 km	120.00
g) 601 a 700 km	140.00
h) de 701 km en adelante	150.00

o) Por la utilización de insumos y materiales especializados para el control y extinción de incendios, así como en la atención de emergencias ocasionadas por sustancias y/o residuos peligrosos, quema de basura o cobre, por bombera.

1.- Dentro de la ciudad	20.00
2.- Fuera de la ciudad	
a) De 1 a 100 km	20.00
b) 101 a 200 km	40.00
c) 201 km en adelante	50.00

SECCIÓN XIII CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 68.- Por los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos que se presten en los centros antirrábicos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas

	Número de veces el salario Mínimo general vigente en el Municipio
I.- Retención hasta por 48 horas	3.12

II.- Retención por 10 días	6.24
III.- Esterilización	5.20
IV.- Desparasitación y vacuna	2.08

SECCIÓN XIV OTROS SERVICIOS

Artículo 69.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario Mínimo general vigente en el Municipio
I.- Por la expedición de certificados:	
a) De no adeudos de créditos fiscales	1.12
b) Por certificación de planos	2.0
c) Legalizaciones de firmas	1.12
d) Por certificaciones de ratificación de firmas, actas constitutivas de sociedades cooperativas de R.L.	5.41
e) Certificaciones de documentos, por hoja	1.12
f) Constancia de Inscripción, Renovación anual, cambio de propietario o de domicilio en el Padrón Municipal de Contribuyentes, según el Art. 49 de la Ley de Hacienda Municipal	2.25
g) Alta como perito local responsable de obra	10.0
h) Alta como perito foráneo responsable de obra	15.0
i). Actualización anual como perito responsable de obra	
1.- perito sin tramites pendientes	5.0
2.- perito con tramites inconclusos	10.0
j) Por permiso de bailes	
1.- En salones, sin cobro de admisión	5.62
2.- En salones, con cobro de admisión	16.87
3.- En casa particular (Bautizo, quinceañeras, bodas	5.37

etc.) siempre y cuando utilicen la vía pública	
k) Por expedición de Constancias: No empleado Mpal. Cartilla Militar, Manutención	1.12
l) Certificado de Buena Conducta	1.12
m) Tramites de Herraje	1.12
n) Certificado de Residencia	1.12
ñ) Permiso para eventos de peleas de gallos, carreras de caballos o eventos similares, sin venta ni consumo de alcohol.	27.56
o) Por la expedición de constancia de construcción de vivienda, terminación de obra por vivienda y por perito responsable de obra	2.5
p) Por la expedición de constancia para la omisión de estudio de impacto ambiental, estudios hidrológicos, estudios geológicos y de mecánica de suelo:	
1.- Habitacional:	
1.1 Hasta 400m2	3.0
1.2 De 401 m2 en adelante	6.0
2.- Comercial:	
2.1.- Hasta 1000 m2	6.0
2.2.- 1001 m2 en adelante	12.0
q) Por la expedición de Constancia de No Reporte de Robo de Vehículo	1.12

II.- Por certificación de documentos solicitados de acceso a la información pública, de acuerdo a la Ley de Transparencia:

a) Reproducción de copias simples	\$ 3.70 x hoja
b) Reproducción de Copias Certificadas	\$ 7.50 x hoja
c) reproducción de Imágenes (DVD)	\$ 125.00 pieza
d) Reproducción de Datos y Audio (CD)	\$ 44.00 pieza
e) Reproducción de Videos/Casetts	\$ 62.00 pieza
f) Reproducción de AudioCassettes	\$ 25.00 pieza
g) Envío de paquetería	\$ 375.00 x envío

III.- Tarifas mensuales para el cobro de derechos por 2 m² de espacio para venta en vía pública para el ejercicio 2012.

a) Comercio fijo primer cuadro:

CONCEPTO	GRUPO I	GRUPO II
Aguas frescas y frutas	\$220.00	\$181.00
Alimentos preparados	\$220.00	\$167.00
Alimentos sin preparar	\$194.00	\$131.00
Dulces y otros	\$187.00	\$131.00
Fruta seca y confitería	\$175.00	\$131.00
Artesanías y misceláneas	\$234.00	\$182.00
Oficios	\$228.00	\$168.00

b) Comercio fijo segundo cuadro:

CONCEPTO	GRUPO I	GRUPO II
Aguas frescas y frutas	\$156.00	\$116.00
Alimentos preparados	\$156.00	\$116.00
Alimentos sin preparar	\$116.00	\$78.00
Dulces y otros	\$116.00	\$78.00
Fruta seca y confitería	\$ 104.00	\$66.00
Artesanías y misceláneas	\$187.00	\$150.00
Oficios	\$187.00	\$150.00

c) Comercio semi-fijo primer cuadro:

CONCEPTO	GRUPO I	GRUPO II
Aguas frescas y frutas	\$129.00	\$104.00
Alimentos preparados	\$129.00	\$104.00
Alimentos sin preparar	\$129.00	\$104.00
CONCEPTO	GRUPO I	GRUPO II
Dulces y otros	\$129.00	\$78.00
Fruta seca y confitería	\$129.00	\$78.00
Artesanías y misceláneas	\$161.00	\$130.00
Oficios	\$227.00	\$167.00

d) Comercio semi-fijo segundo cuadro:

CONCEPTO	GRUPO I	GRUPO II
Aguas frescas y frutas	\$ 90.00	\$64.00
Alimentos preparados	\$ 124.00	\$97.00
Alimentos sin preparar	\$ 118.00	\$90.00
Dulces y otros	\$ 118.00	\$90.00
Fruta seca y confitería	\$ 104.00	\$78.00
Artesanías y misceláneas	\$ 124.00	\$97.00
Oficios	\$ 174.00	\$135.00

- e) Comercio ambulante: El costo será de \$180.00 mensuales en el primer sector y \$120.00 en el resto de la ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora.
- f) Los permisos otorgados a vendedores foráneos, se cobrara una cuota diaria de \$69.00 por vendedor.

- g) Permisos para vendedores en días especiales en cruceros por día \$180.00
- h) Permisos para vendedores ambulantes fiestas patrias, por vendedor \$718.00
- i) Permisos para vendedores ambulantes el 14 de febrero, 10 de mayo y fiestas Decembrinas por día. \$180.00
- j) Permiso para la venta en vía pública de animales:
 - 1) Los comúnmente utilizados como mascotas, \$110.00 por día
 - 2) La venta de animales sujetos a permiso de la SEMARNAT \$165.00 por día
- k) Permiso para la utilización del uso de las casetas de la Plaza Benito Juárez:
 - 1) Permiso fijo para la venta preponderantemente de productos destinados a la alimentación en la Plaza Benito Juárez a razón de \$275.00 mensuales.
 - 2) Permiso fijo para la prestación del servicio exclusivamente de bojería a razón de \$165.00 mensuales
 - 3) Por la utilización del permiso fijo expedido para trabajar en la Plaza Benito Juárez, deberán hacerse cargo de pagar los servicios básicos (luz y agua) del espacio que les corresponda.

Aquellas personas que acrediten 65 años o mas, así como las personas con discapacidad , que estén ejerciendo personalmente actividades de comercio u oficios en la vía publica y que cuenten con autorización vigente a su nombre, y no tengan ningún otro adeudo vencido con el H. Ayuntamiento, se les podrá reducir el pago por renovación de su permiso anual para el 2012, si realizan su tramite y pago total en el primer bimestre de año cubrirán solo el 50% por concepto de derechos a que hace referencia esta fracción, tratándose de los primeros, y quedando exentas de pago las personas con capacidades distintas.

A partir del ejercicio 2012 en este municipio, todo aquel comerciante que utilice la vía pública para desempeño de sus actividades sea fijo o semifijo y que haya obtenido la anuencia correspondiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se le cobrará mensualmente por los dos primeros metros cuadrados la cantidad de \$624.00 , y \$1248.00 por cada metro adicional; así mismo quienes ya cuenten con un espacio de hasta 4m², se les cobrara \$1,872.00 de cada metro adicional, aplicándosele esto solo en el primer cuadro adicional.

g) Por el estacionamiento de vehículos de los propietarios de puestos fijos y semifijos, cubrirán una cuota mensualmente con la siguiente tarifa en veces el salario mínimo general:

Primer cuadro	7.57
Segundo cuadro	5.41
Tercer cuadro	3.24

El primer cuadro de la ciudad, esta conformado al Norte por la Av. Cáp. Carlos G. Calles, al sur por la Av. Libertad, al Este por la calle 12 y al Oeste por la calle Morelos.

El segundo cuadro de la ciudad, al Norte por la Av., Libertad, al sur por la Av. Tlaxcala, Al Este por la calle 12 a la 26, al Oeste área del Seguro Social y Colonia la mesa.

El tercer cuadro de la ciudad, al Norte Tlaxcala, al sur por la avenida Rosas, al este por la calle 48, al oeste por la colonia aviación y colonia Aeropuerto.

IV.- Por expedición de permisos para eventos Especiales:

a) Fiestas Patrias del 13 al 27 de septiembre, según el periodo de tiempo que establezca el permiso otorgado por la Secretaría del Ayuntamiento

1.- Por el permiso para la instalación de juegos mecánicos por día se cobrarán:

1.1 De 1 a 4 juegos mecánicos	16.22 smgv
1.2 De 5 a 8 juegos mecánicos	20 smgv
1.3 De 9 y hasta un máximo de 12 juegos mecánicos	25 smgv

2.-Renta de espacio:

2.1.- Hasta 4 m ²	\$750.00
2.2.- Mas de 4 m ² , por cada m ²	\$187.00

adicional

b) Permiso para vendedores en el Panteón Municipal para los días 01 y 02 de noviembre

1.-Renta de locales con estructura \$1,060.00

2.-Renta de espacio:

2.1.- Hasta 8m² \$882.00

2.2.- Mas de 8m², por cada m² adicional \$110.00

3.- Para los permisos en el Panteón 2 y el del Valle de San Luis tendrán una reducción del 50% de las cuotas 1 y 2 del inciso b)

c) Permiso para instalación de juegos mecánicos en eventos populares se pagará por día:

1.- De 1 a 4 juegos 8.11 smgv

2.- De 5 a 8 juegos 10.0 smgv

3.- De 9 y hasta un máximo de 12 juegos 13 smgv

d)permiso para eventos públicos masivos (inauguraciones, exhibiciones, presentación de espectáculos públicos y similares) Por cada 7 días. \$1,800.00

e) Volanteos: 1 smgv

1.-En banqueta, por día y por cada persona 2 smgv

2.- En cruceros, por día y por cada persona

Tratándose de eventos con permisos provisionales, como son la instalación de circos, juegos mecánicos y similares, deberán depositar en la Tesorería Municipal el importe de 50 a 100 smgv para garantizar la limpieza

del lugar donde se instalen.

V.- Por los servicios que prestan en Servicios Médicos:

	Número de veces el salario Mínimo general vigente en el Municipio
a) Certificado Medico	3.30
b) Consulta Medica	0.37
c) Certificado de Licencia	0.76
d) Terapia Individual	1.07
e) Examen de Laboratorio :	
1.- Tipo Sanguíneo	0.89
2.- Estado de Embarazo	1.29
3.- Examen de Orina	0.97
4.- Reacciones Febriles	0.97
5.- Hepatitis B	2.78
6.- Hepatitis C	4.40
7.- Prueba Sífilis	0.97
8.- Herpes	2.65
9.- Prueba VIH	0.97
10.- Biometría hemática	0.36
11.- Glucosa en sangre	0.12
12.- Urea nitrogenada	0.12
13.- Acido urico	0.18
14.- Creatinina	0.12
15.- Colesterol	0.12
16.- Triglicéridos	0.24
17.- Proteínas totales	0.12
18.- Fosfatasa alcalina	0.18
19.- Herpes II	0.79
20.- Chlamydia	0.91
21.- TGO	0.18
22.- TGP	0.18
23.- Bilirrubina total	0.12

24.- Bilirrubina directa	0.12
25.- Albúmina	0.12
f) Certificado Prenupciales	4.08
g) Certificados de Salud	0.97
h) Examen Antidoping	6.79
i) Aplicación de inyección	0.12
j) Curación sencilla	0.61
K) Curación de heridas infecciosas	1.22
l) Por los servicios dentales siguientes:	
a.- Amalgamas, por cada pieza dental	2.43
b.- Extracción de pieza dental	1.22
c.- Limpieza dental	0.97

VI.- Por los servicios que se prestan en el Centro Cultural Dr. Héctor Chávez Fontes:

a) Cuotas de inscripción para cualquier curso, sin excepción	\$260.00
b) Cuotas del curso por trimestre para principiantes	\$750.00
c) Cuotas del curso por trimestre para avanzados	\$935.00
d) Cuotas para hermanos, el primero pagará el 100% del curso	\$750.00
cuotas para el segundo y mas hermanos pagarán el 50%	\$375.00
e) Descuento del 25% para empleados e hijos de empleados municipales	\$560.00
f) Becas del 75% al 100% para alumnos de escasos recursos, según estudio socioeconómico	
g) Alumnos con talento artístico se les dará un 25% de descuento como un incentivo en su próximo curso	

SECCIÓN XV

LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

Artículo 70.- Por el otorgamiento de licencias o permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e Internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa, en salarios mínimos generales vigentes en el municipio, cuyo pago deberá ser por anualidad, y durante el primer Bimestre:

	Número de veces el salario Mínimo general vigente en el Municipio
a) Anuncios luminosos	
1.- hasta 7 M ² por m ²	1.11
2.- mas de 7m ² , por m ²	2.70
b) Anuncios No luminosos	
1.- hasta 7 M ² por m ²	0.84
2.- mas de 7m ² , por m ²	2.29
c) Anuncios que se transmitan a través de pantalla electrónica, por año.	
1.- De 1 a 7 m ² ,	100.00
2.- De 7.01m ² en adelante,	150.00
d) Publicidad sonora, fonética o autoparlante	11.90
e) Para el otorgamiento de permiso de anuncios de publicidad que se instalen en espacios preestablecidos para tal efecto se pagara la cuota de 22.50 salarios mínimo general vigente en el municipio, por cambio de anuncio que se realice en dicho lugar.	

f) Por cada cartel promocional inflable luminoso y sin iluminación, vía pública o aéreo, se cobrara la siguiente cuota en veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

1.- Vigencia hasta 15 días	5.41
2.- De 16 hasta 30 días	10.82
3.- Por cada día adicional	1.08

g) Rótulos tipo manta o lona en vía pública por un periodo de 15 hasta 90 días:

1.- Hasta 2 m ² de superficie	3.21
2.- Por m ² o fracción adicional	0.54

h) Anuncio tipo bandera, estandarte, triplay, banderín, colocados en estructura de cualquier tipo de material, con un máximo de 15 anuncios:

1.- Por evento con vigencia de 10 días antes y 5 días después	2.5
2.- Por establecimiento fijo con vigencia mensual y se renovara hasta tres veces consecutivas	3.0

i) Para la colocación de anuncios luminosos, no luminosos ajenos al negocio o la propiedad, con fines de publicidad en vía pública, exceptuando propaganda política (vigencia 3 meses), se pagará la siguiente cuota en número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio:

1.- Hasta 7 m ²	32.45
2.- Mas de 7m ² por m ²	43.26

j) Por el otorgamiento de permisos para anuncios fijados en vehículos de transporte público, se pagara una cuota de 1.08 salario mínimo general vigente en el municipio.

k) Por cada rótulo y anuncio de pared o adosados pintados No luminosos, por m² y siempre que su contenido sea ajeno a la razón o denominación social del establecimiento donde se ubique, se pagara una cuota de 1.62 salario mínimo general vigente en el municipio.

Artículo 71.- Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios, carteles o lonas en vía pública o dentro de su establecimiento realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este Capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios o poseesionarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

Estos se liberan de la responsabilidad, dando aviso por escrito a la Tesorería Municipal de la existencia de dichos anuncios, dentro de los 15 días siguientes a su instalación.

Artículo 72.- Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

Artículo 73.- Para los anuncios ya colocados, independientemente de cumplir o no con la normatividad establecida y el pago de sus derechos, si regularizan o refrendan su situación con el Municipio durante el primer trimestre del año 2012, los causantes solo cubrirán los derechos por lo que corresponde a dicho ejercicio fiscal.

Artículo 74.- Si para la regularización de los anuncios ya colocados el Municipio instaura el procedimiento administrativo de ejecución y/o realiza cualquier otra gestión administrativa de cobro, el causante cubrirá los derechos que correspondan al ejercicio fiscal , , 2008, 2009, 2010 y 2011 o en su caso a retirar el anuncio que haya instalado sin autorización municipal.

SECCIÓN XVI
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN
MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 75.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de anuencias municipales:

	Número de veces el salario Mínimo general vigente en el Municipio
1.-Fábrica	618
2.- Agencia distribuidora	618
3.- Expendio	618
4.- Tienda de autoservicio	618
5.- Cantina, billar o boliche	618
6.- Centro nocturno	618
7.- Restaurante	541
8.-Centro de eventos o salón social	541
9.- Hotel o motel	541
10.- Centro recreativo o deportivo	541
11.- Tienda de abarrotes	364

II.- Por la expedición de autorizaciones eventuales, por día:

1.-Locales para piñata, bautizo, cumpleaños y otros eventos familiares	7.11
2.-Kermés	11.24
3.-Locales para bailes, graduaciones, bailes tradicionales y otros eventos sociales	16.87
4.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	56.24
5.-Carreras de autos, motos y eventos públicos similares	27.12
6.-Box, lucha, béisbol y eventos públicos amateur	5.62
7.-Box, lucha, béisbol y eventos públicos profesional	28.12
8.-Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	40.49
9.-Palenques	56.24
10.-Presentaciones artísticas:	
a) Nacionales e internacionales	56.24
b) Regionales	22.50
c) Locales	5.62

III.- Cuando la solicitud de anuencia eventual para venta o consumo de bebidas alcohólicas, se solicite fuera del horario de trabajo se cobrará un 50% adicional a la tarifa establecida.

IV.- Por la expedición de anuencias por cambio de propietario o razón social aun cuando no se tramite una nueva licencia de alcoholes, el pago será el equivalente del 50% de las cuotas de la fracción I.

V.- Por la expedición de anuencias por cambio de giro o domicilio aun cuando no se tramite una nueva licencia de alcoholes, se reducirán en un 50% de las cuotas de la fracción I.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 76.- Los productos causaran cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

Número de veces el salario Mínimo general vigente en el Municipio

- I.- El monto de los productos por otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.
- II.- Placas con número para la nomenclatura de las edificaciones de los centros de población de los Municipios, 3.99
- III.- Planos para la construcción de viviendas 3.99
- IV.- Venta de Croquis 1.04
- V.- Planos del centro de población del Municipio, se cobrara 8.0
- VI.- Formas impresas 44.99
- VII.- Venta de equipo contra incendio 26.71
- VIII.-Arrendamiento de cajas estacionarias o de depósito para la basura, desperdicios o residuos sólidos, por cada ocasión 26.71
- IX.-Servicio de fotocopiado de documentos a particulares 0.56
- X.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes, se cobrara el número de veces de salario mínimo vigente:
- a) Hasta 500 m² 5.79
 - b) De 501 a 1000 m² 11.58
 - c) En lotes urbanos, ubicados fuera de la ciudad, se cobrará

un 50% adicionales de las cuotas anteriores.

d) de 1001 m ² en adelante, por metro lineal, por perímetro	0.15
e) deslinde de posteria, por cada poste	2.70
f) por alineamiento de cordón y banquetta	3.0

XI.- Enajenación onerosa de bienes Muebles: Los montos de los productos por la enajenación de bienes muebles estarán determinados conforme al avalúo realizado por perito autorizado.

XII.- Enajenación onerosa de Bienes Inmuebles: Los montos de los productos por la enajenación de bienes inmuebles estarán determinados conforme al avalúo realizado por perito autorizado.

XIII.- En los casos que la ciudadanía solicite la renta de bienes propiedad del H. Ayuntamiento

a) Se cobrará por cada evento una cuota de: \$500.00 hasta de \$ 50,000.00 considerando el inmueble y duración del evento.

b) Por las cuotas de recuperación sobre la renta del Teatro Río Colorado:

1) Renta del teatro para obras de teatro comerciales	\$20,000.00
2) Renta del teatro para escuelas de educación publica	\$ 4,000.00
3) Renta del teatro para escuelas de educación privada	\$ 6,000.00
4) Renta del teatro para congresos de médicos, maestros, etc:	
- Sin carnet	\$ 5,000.00
- Con carnet	\$ 7,000.00
5) Renta del lobby del teatro	\$ 2,000.00

En épocas de verano la cuota se adicionará con la cantidad de \$1,500.00, por cada evento, por el gasto de energía eléctrica que se ocasiona por el encendido de las refrigeraciones.

Durante el año 2012 la Tesorería Municipal podrá reducir o exentar el pago de las cuotas del Teatro Río Colorado siempre y cuando sean para Instituciones de beneficencia o asistencia social y educativas, entre otras.

XIV.- Por concesión anual de recolección de Basura se cobrará en base a previo acuerdo del Ayuntamiento

XV.- El monto por la enajenación de lotes en el Panteón Municipal sin placa de registro, el cobro será de: \$416.00

XVI.- El monto por la enajenación de lotes en el Panteón

Municipal con placa de registro, el cobro será de: \$936.00

XVII.- Por la concesión por el arrastre y resguardo de vehículos detenidos, se cobrará en base a previo acuerdo de Ayuntamiento.

XVIII.- Venta de nichos se cobrará:

a) Los ubicados en las secciones A y B 167.00 smgv
b) Los ubicados en las secciones C, D, E y F 200.00 smg

XIX.- Por la concesión por el servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio, se cobrará en base a previo acuerdo del Ayuntamiento

XX.- El monto de los productos por la enajenación de bienes inmuebles del dominio privado de Inmobiliaria del Río Colorado estarán determinados conforme al avalúo realizado, estudios topográficos y demás medios de carácter técnico y jurídico que se requieran para determinar el precio por metro cuadrado.

XXI.- Por los demás servicios que preste Inmobiliaria del Río Colorado:

a) Cargo por cesión de derechos:

1.- En lote habitacional:

Baldío \$2,500.00
Construido \$3,000.00

2.- En lote comercial:

Baldío \$3,500.00
Construido \$4,000.00

3.- En lote industrial:

Baldío \$4,500.00
Construido \$5,000.00

4.- Cesiones especiales:

I. Si la cesión se realiza de padres a hijos, hijos a padres o entre hermanos, se aplicará un descuento de \$1,000.00

- II. Si la cesión se realiza por segunda ocasión (diferentes poseionarios), se aplicará un cargo adicional de \$1,500.00
 - III. Si la cesión se realiza por tercera ocasión o mas (diferentes poseionarios), se aplicará un cargo adicional de \$2,000.00
- b) oficio de cancelación de reserva de dominio y patrimonio familiar \$100.00
- c) Titulación de lotes en instrumentos privados:
- 1.- En lote habitacional:
 - Baldío \$2,500.00
 - Construido \$3,000.00
 - 2.- En lote comercial:
 - Baldío \$3,500.00
 - Construido \$4,000.00
 - 3.- En lote industrial:
 - Baldío \$4,500.00
 - Construido \$5,000.00
- d) Oficio de cancelación o rescisión de cualquier contrato o documento \$100.00
- e) Duplicado o reposición de documento \$150.00

Artículo 77.- Los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo anterior en los cuales se establece el cobro, se recaudarán de acuerdo a lo establecido en los contratos y convenios que los originen.

Artículo 78.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales se establecerá anualmente por los Ayuntamientos, en tarifas que se publicaran en los tableros del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 79.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado conforme al avalúo que practique perito autorizado y que para tal efecto se realice.

Artículo 80.- Se establece que el precio de venta de los lotes ubicados en la población de El Golfo de Santa Clara, dentro del fundo legal, será el que se fije por acuerdo del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION I

Artículo 81.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 82.- Se impondrá multa de acuerdo a las siguientes tarifas vigentes en la cabecera del Municipio:

a) Por transportar en los vehículos comerciales, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente, se cobraran de 22.71 a 27.91 salarios mínimos vigentes en el municipio.

b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado, se cobraran 21.84 a 28.08 salarios mínimos vigentes en el municipio.

c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora, se cobrarán 22.71 a 27.91 salarios mínimos vigentes en el municipio.

d) Igualmente se impondrá multa equivalente de 10.40 a 21.84 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, por no presentar los vehículos comerciales para la verificación de emisiones contaminantes en los términos del Artículo 53, último párrafo, de la Ley de Transito para el Estado de Sonora, así como por no portar la calcomanía correspondiente vigente o, portándola, ser evidente que el vehículo emite sustancias contaminantes que puedan rebasar los límites permisibles señalados por la normatividad aplicable, siempre y cuando exista un Centro de Verificación.

e) Se impondrá una multa de 7.89 a 13.09 veces el salario mínimo diario vigente en el municipio a los vehículos particulares, que no realicen la verificación a que se refiere la fracción anterior.

En este último caso, se estará a lo establecido por el inciso e) del Artículo 223 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

En los casos en que se compruebe que el vehículo no aprobó el examen de verificación de emisiones contaminantes, y no ha sido presentado a segunda verificación en el plazo que se haya concedido, en lugar de la multa señalada en el primer párrafo de este artículo, se impondrá una multa equivalente de 11.36 a 16.56 veces el salario mínimo diario vigente.

Artículo 83.- Se impondrá multa de acuerdo a las siguientes tarifas vigentes en la cabecera del Municipio:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Transito para el Estado de Sonora, se cobraran de 22.71 a 27.91 salarios mínimos vigentes.

b) Por conducir vehículos con aliento alcohólico se cobraran de 11.24 a 16.44 salarios mínimos vigentes.

c) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito, se cobraran de 10.81 a 15.81 salarios mínimos vigentes.

d) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan sin el permiso correspondiente de Tránsito por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo, se cobraran de 11.24 a 16.44 salarios mínimos vigentes.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso de tránsito correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

e) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado, se cobraran de 10.82 a 16.02 salarios mínimos vigentes.

f) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizados, se cobraran de 11.24 a 16.44 salarios mínimos vigentes.

g) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje, se cobraran de 11.24 a 16.44 salarios mínimos vigentes.

Artículo 84.- Se aplicará multa de acuerdo a las siguientes tarifas vigentes en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos, se cobraran de 11.24 a 16.44 salarios mínimos vigentes.

b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos, se cobraran de 11.24 a 16.44 salarios mínimos vigentes.

c) Por falta de permisos para circular con equipo especial movable, se cobraran de 7.89 a 13.09 salarios mínimos vigentes.

Artículo 85.- Se aplicará multa de acuerdo a las siguientes tarifas vigentes en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Realizar competencias de velocidades, arrancones, aceleración o cualesquiera otra modalidad en vehículos automotores en las vías públicas, se cobraran de 67.06 a 72.26 salarios mínimos vigentes y la detención del vehículo.

b) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila, de 5.62 a 10.82 salarios mínimos vigentes.

c) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada, de 5.62 a 10.82 salarios mínimos vigentes.

d) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad, de 5.62 a 10.82 salarios mínimos vigentes.

e) Por circular en sentido contrario, de 5.62 a 10.82 salarios mínimos vigentes.

f) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo, de 5.62 a 10.82 salarios mínimos vigentes.

g) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas, de 5.62 a 10.82 salarios mínimos vigentes.

h) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia, de 5.62 a 10.82 salarios mínimos vigentes.

i) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen, de 5.62 a 10.82 salarios mínimos vigentes.

j) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas, el cobro será de 11.24 a 16.44 salarios mínimos vigentes.

k) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje, de 5.62 a 10.82 salarios mínimos vigentes.

l) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas, de 5.62 a 10.82 salarios mínimos vigentes.

Artículo 86.- Se aplicará multa de acuerdo a las siguientes tarifas vigentes en la cabecera del Municipio, cuando incurra en las siguientes infracciones:

a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas, de 4.48 a 9.68 salarios mínimos vigentes.

b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad, de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

c) Por no reducir la velocidad en zonas escolares, así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas, se cobrará de 22.71 a 27.91 salarios mínimos vigentes.

d) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruces de ferrocarril, de 4.48 a 9.68 salarios mínimos vigentes.

e) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito, de 7.89 a 13.09 salarios mínimos vigentes.

f) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente, de 4.48 a 9.68 salarios mínimos vigentes.

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción de cualquier municipio, se sancionarán con multa de 14.6 a 19.80 veces el salario mínimo general diario vigente en la capital del Estado.

g) por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él, de 6.76 a 11.96 salarios mínimos vigentes.

h) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros, se sancionara de 11.24 a 16.44 salarios mínimos vigentes.

i) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo, se sancionara de 4.48 a 9.68 salarios mínimos vigentes.

j) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado, se cobrara de 4.48 a 9.68 salarios mínimos vigentes.

k) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, se cobrara de 4.48 a 9.68 salarios mínimos vigentes.

1.- Sin el Número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.

2.- Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.

Artículo 87.- Se aplicará multa de acuerdo a las siguientes tarifas vigentes en la cabecera del Municipio, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo, se sancionara de 2. 27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo indispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora. , se sancionara de 4.48 a 9.68 salarios mínimos vigentes.

d) No guardar distancia con el vehículo de enfrente, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

e) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento, se sancionara de 4.48 a 9.68 salarios mínimos vigentes.

f) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo, se sancionara de 4.48 a 9.68 salarios mínimos vigentes.

g) Estacionar habitualmente en el día y por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo, se cobrara de 4.48 a 9.68 salarios mínimos vigentes.

h) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

i) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

j) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

k) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

l) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina, se sancionara de 2.27 a 7.47 salario mínimo vigente.

m) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

n) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones, se sancionara de 5.62 a 10.82 salarios mínimos vigentes.

ñ) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas, se sancionara de 5.62 a 10.82 salarios mínimos vigentes.

o) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuable que obstruyan la visibilidad de los operadores, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

p) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semiremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás, se sancionara de 5.62 a 10.82 salarios mínimos vigentes.

q) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

r) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

s) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

t) Dar vuelta lateralmente o en "U" cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en "U" a mitad de cuadra, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

u) Falta señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

v) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características, se sancionara de 5.62 a 10.82 salarios mínimos vigentes.

Artículo 88.- Se aplicará multa de acuerdo a las siguientes tarifas vigentes en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

b) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

c) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

d) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

e) Falta de espejo retrovisor, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

f) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

g) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

h) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

i) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha, se sancionara de 5.62 a 10.82 salarios mínimos vigentes.

j) Permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por su falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste al resto de los pasajeros, se sancionara de 2. 18 a 7.18 salarios mínimos vigentes.

k) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

l) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo, se sancionara de 2. 27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

m) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

n) Permitir el acceso a los vehículos de servicio público de transporte de servicio colectivo de vendedores de cualquier artículo o servicio o de limosneros, así como detener su circulación para que el conductor o los pasajeros sean abordados por éstos, se sancionara de 2. 27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

ñ) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla, se sancionara de 2. 27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

Artículo 89.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que al internarse a la fila de para entrar a los Estados Unidos de América y por falta de precaución se cobraran de 11.24 a 16.44 salarios mínimos vigentes.

Artículo 90.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de 1.12 a 6.32 salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

a) Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.

b).Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.

c) Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II.- Multa equivalente de 1.12 a 6.32 salario mínimo diario vigente del Municipio:

a) Basura: por arrojar basura en las vías públicas.

b) Carretillas: por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

Artículo 91.- Se aplicara multa equivalente de 11.24 a 16.44 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Que se estacionen en los lugares asignados a personas discapacitadas.

MULTAS CENTRO DE CONTROL ANIMAL

Artículo 92.- En caso de que los animales se encuentren en malas condiciones de cuidado, se afecte el medio ambiente por las condiciones insalubres que generen los animales, o se afecte la buena vecindad, y todo acto provocado por el ser humano que ocasione deterioro de su calidad de vida, el C.C.A. (Centro de Control Animal), decidirá si la causa que está dando origen al problema es o no grave, tal decisión se basará en las quejas, reclamaciones, denuncias, requerimientos de los vecinos, tomando en cuenta las condiciones sanitarias que puedan causar riesgo o molestia a los vecinos o a las mismas personas donde habiten los animales tomando las medidas necesarias para dar solución al problema como; requerimiento del animal, sanción, y que los animales

motivo del problema queden a disposición del C.C.A. (Centro de Control Animal), para determinar su destino final.

Artículo 93.- El dinero que se recabe como consecuencia de las sanciones serán depositadas en un fondo destinado para el mantenimiento y sostenimiento del C.C.A. (Centro de Control Animal) y las campañas que éste realice.

Artículo 94.- Las sanciones solo podrán condonarse cuando:

- a) El propietario de un animal infractor demuestre que carece de recursos económicos, por lo que se cambiará ésta por trabajo comunitario determinado por el C.C.A. (Centro de Control Animal)
- b) Además de lo anterior, cuando la agresión no ocasione lesiones que requieran atención médica.

Artículo 95.- El monto de las sanciones se determinará de acuerdo a las faltas en las que haya incurrido tanto el animal como su propietario, de acuerdo al Reglamento del Centro de Control Animal.

Artículo 96.- Las sanciones a las infracciones de este reglamento, se aplicarán atendiendo a la referencia establecida en la última parte de cada uno de los supuestos previstos en el mismo, cuya especificación corresponde a:

- I.- Amonestación que aplicará a su juicio la autoridad competente cuando la falta cometida no revista gravedad.
- II.- Apercibimiento
- III.- Multa de 1 a 17 veces el salario mínimo diario vigente
- IV.- Multa de 18 a 35 veces el salario mínimo diario vigente
- V.- Multa de 36 a 53 veces el salario mínimo diario vigente
- VI.- Multa de 54 a 71 veces el salario mínimo diario vigente
- VII.- Multa de 72 a 90 veces el salario mínimo diario vigente
- VIII.- Multa de 91 a 107 veces el salario mínimo diario vigente
- IX.- Multa de 108 a 125 veces el salario mínimo diario vigente
- X.- Multa de 126 a 150 veces el salario mínimo diario vigente

XI.- Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 97.- En todo caso y por independencia de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, la autoridad competente apercibirá al dueño de un animal infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y legales de su conducta, conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere.

Artículo 98.- Se sancionará a todo aquel vacunador ambulante o establecido que no esté autorizado y no presente dicha autorización cuando le sea requerida por el C.C.A. (Centro de Control Animal), SSA, Regulación Sanitaria, y demás autoridades relacionadas, y sea sorprendido realizando dicha actividad o denunciado por la ciudadanía:

- Sanción: Contará con un plazo de 30 días para regularizarse y obtener los permisos oficiales en caso de que sea médico veterinario, decomiso para custodia, devolución o destrucción de las vacunas y material utilizado en el C.C.A. (Centro de Control Animal), se le sancionará de acuerdo a la fracción VII del artículo 96 del presente ordenamiento.

Artículo 99.- Así mismo queda prohibido el ejercicio de la práctica de la medicina veterinaria sin la autorización expedida por la autoridad correspondiente haciéndose acreedor a la sanción VII del artículo 96 de este ordenamiento, además de las sanciones a que se haga acreedor por las autoridades Estatales y Federales.

Artículo 100.- A la persona que pretenda forzar, sobornar, intimidar, o amenazar a un empleado del C.C.A. (Centro de Control Animal) o su responsable, para que le haga entrega de un animal en custodia, será sancionado de acuerdo a la fracción VI del artículo 96 del presente ordenamiento.

Artículo 101.- Los propietarios de animales agresores o los potencialmente peligrosos que se nieguen a colocar letreros de advertencia en el perímetro de sus predios o colocar a sus animales un collar fosforescente, y cualquier indicación que expida el C.C.A. (Centro de Control Animal), se les sancionará de acuerdo a la fracción V del artículo 96 del presente ordenamiento.

Artículo 102.- Es obligación y responsabilidad de entrenadores de perros de guardia y protección, así como escuelas establecidas en el municipio registrarse en el C.C.A. (Centro de Control Animal), así como dar la información de los animales que atiendan, de lo contrario se les sancionará con la fracción VII de artículo 96 del presente ordenamiento.

MULTAS POR NO CONTAR CON PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 103.- En los casos de que la ciudadanía no solicite su permiso de construcción para realiza una obra, se cobrara en número de veces el salario mínimo general vigente, conforme a lo siguiente:

- a) En casas habitación una multa equivalente a 2.37 a 5.49 salarios mínimos vigentes.
- b) En las obras de locales, comerciales, industriales o de servicios se cobrara de 9.73 a 14.93 salarios mínimos vigentes.
- c) Si se tramita un permiso de construcción y posteriormente se verifica que la construcción excede los m2 declarados:
 - 1.- habitacional 10.0 smgv
 - 2.- Comercial 20.0 smgv
- d) En el caso que el permiso sea por 60m2, con la finalidad de evitarse los planos del proyecto:
 - 1.- Habitacional 10.0 smgv
 - 2.- Comercial 20.0 smgv
- e) Por no acatar los lineamientos establecidos por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología a los que hace referencia el artículo 59 de esta Ley, se hará acreedor a una multa equivalente de 23.0 a 50.0 salarios mínimos vigentes en el Municipio

MULTAS POR NO TENER PERMISO DE ALCOHOLES

Artículo 104.- En los casos de la realización de eventos en salones públicos, que no cuenten con autorización para realizar dicho evento se cobrara una multa que va de 35 a 40 SMG vigentes en el Municipio.

MULTA POR NO CONTAR CON REGISTRO EN EL PADRÓN MUNICIPAL

Artículo 105.- En los casos de que los establecimientos no se encuentren registrados en el padrón municipal de Licencias de Funcionamiento se harán acreedores a las siguientes multas:

- 1.- Por no inscripción, de 9.40 a 14.60 salarios mínimos vigentes en el municipio.
- 2.- Por no revalidación de su licencia anual durante el primer trimestre de 5.62 a 10.82 salarios mínimos vigentes en el municipio.

MULTAS POR FALTAS AL BANDO

Artículo 106.- Las multas impuestas por faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, se cobraran de 50 a 150 veces el salario mínimo general vigente en el municipio, según el la gravedad del delito que haya realizado el infractor, según el reglamento del Bando de Policía y Buen Gobierno.

MULTAS POR UTILIZACIÓN DE LA VIA PÚBLICA PARA FINES COMERCIALES Y MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA

Artículo 107.- En los casos de que la ciudadanía utilice la vía pública con fines comerciales sin el permiso correspondiente se hará acreedor a una multa equivalente de 15.68 a 20.88 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

Artículo 107A.- En los casos en que las personas físicas o morales contempladas en el Artículo 43 de esta Ley, incumplan con el pago de derechos a que

se refiere dicho Artículo, se harán acreedores a una multa equivalente de 22.71 a 27.91 salarios mínimos vigentes en el municipio.

Artículo 107B.- Por no acatar los lineamientos establecidos por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología a los que hace referencia el Artículo 43 de esta Ley, se hará acreedor a una multa equivalente de 22.71 a 27.91 salarios mínimos vigentes en el municipio.

MULTAS POR SERVICIOS MEDICOS MUNICIPALES

Artículo 108.- Las multas impuestas por la dirección de Servicios Médicos Municipales, se aplicaran en los siguientes casos y se cobraran en número de veces el salario mínimo general:

- 1.- Multa equivalente de 20.55 a 25.75 veces el SMGVM, a las meretrices que no tengan su tarjeta sanitaria en los lugares de trabajo.
- 2.- Multa equivalente de 41.10 a 46.30 veces el SMGVM a las meretrices que reincidan por segunda ocasión al no tener su tarjeta sanitaria.
- 3.- Multa de 41 a 46 veces el SMGVM, a los propietarios de los negocios que contraten a meretrices sin contar con la licencia sanitaria.
- 4.- Multa de 54 a 59 veces el SMGVM a los propietarios que reincidan por segunda ocasión en la contratación de las meretrices sin el permiso actualizado.
- 5.- En los casos de que el propietario continúe contratando por tercera ocasión a meretrices sin la tarjeta sanitaria correspondiente, se procederá al cierre del negocio y aplicándole un multa de 81 a 86 veces el SMGVM, por cada meretriz.

MULTA POR INSTALAR ANUNCIOS PUBLICITARIOS.

Artículo 109.- En los casos que se instalen anuncios de publicidad sin el permiso correspondiente, se pagara una multa de equivalente al 25% del costo del permiso de los anuncios.

Por no acatar los lineamientos establecidos por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología a los que hace referencia al artículo 71 de esta Ley, se hará acreedor a una multa equivalente de 23 a 50 SMG vigentes en el Municipio.

En caso de reincidencia: La reincidencia y en el caso de infracciones continuas por un periodo de un mes, ameritan la doble y triple sanción tratándose de multas, después de estas sanciones se retirará el anuncio o instalaciones por la autoridad, cargándose los gastos al propietario del anuncio.

MULTA POR PRESTACION DE SERVICIO DE HOSPEDAJE.

Artículo 110.- En los casos de que los prestadores de servicios a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, que no enteren en tiempo y forma autorizados, se les impondrá una multa de 16.22 a 21.42 salarios mínimos vigentes en el municipio.

MULTA DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

Artículo 111.- Por violaciones al reglamento de Ecología serán sancionados de acuerdo a lo siguiente, basada en número de veces del salario mínimo vigente en el municipio:

- | | |
|---|---------------|
| 1.- Por construcciones con basura y en estado ruinoso | 14.56 a 19.76 |
| 2.- Por lotes baldos, sucios, basura o contaminantes | 14.56 a 19.76 |
| 3.- Por arrojar basura y contaminantes en vía pública, parques, jardineras, camellones o en cualquier lugar | |

que no sea el indicado	9.36 a 14.56
4.- Por almacenar o dejar vehículos en la vía pública	9.36 a 14.56
5.- Por encender fogatas, quemar basura o llantas tanto en la vía pública como en su propiedad	9.36 a 14.56
6.- Por arrojar agua limpia o sucia y/o en calles pavimentadas,	14.56 a 19.76
7.- Por criar o engordar animales tales como: cerdos, caprinos y otros, dentro de la mancha urbana, excepto mascotas	30.16 a 35.36
8.- Por arrojar y/o descargar aguas residuales en calles sin pavimento.	14.56 a 19.76
9.- Queda prohibido realizar actos en contra de la preservación de áreas verdes, tales como: maltrato de arbustos, árboles, césped y flores, tala y quema de árboles	9.36 a 14.56
10.- Por no tener la autorización para la tala de vegetación o desmontes con fines de agricultura	14.56 a 19.76
11.- Por expeler, descargar o emitir contaminantes que alteren la atmósfera, que puedan provocar degradación a la salud humana, la flora y la fauna	14.56 a 19.76
12.- Por realizar trabajos en vía pública o al aire libre de carrocería y pintura, reparación y lavado de todo tipo de vehículos, fabricación de muebles, así como la ejecución de cualquier actividad similar	30.0 a 40.0
13.- Por utilizar llantas u otro material altamente contaminante como combustible para la fabricación de ladrillo	30.0 a 40.0
14.- Por la crianza comercial de animales de corral en zonas habitacionales	20.0 a 30.0
15.- Por no contar con un cuarto especial para el pintado de vehículos	30.0 a 40.0
16.- Por tirar contaminantes al sistema de drenaje	20.0 a 30.0
17.- Por contar con letrinas donde ya se cuenta con el sistema de drenaje	20.0 a 30.0
18.- Por no cumplir con la obligación los conductores de vehículos de transporte de todo tipo de materiales, que utilicen las vías de tráfico del Municipio, de asegurar y cubrir su carga para evitar que caiga o se disperse en la vía pública	10.0 a 15.0
19.- Por no cumplir con la adecuada disposición de los residuos sólidos, industriales, hospitalarios y agroquímicos, que de acuerdo	

a la Ley pueden ser depositados en el rellano sanitario por ser considerados residuos no peligrosos	30.0 a 40.0
20.- Por la emisión de ruido, energía térmica y energía luminosa que rebasen los límites máximos permitidos por las normas técnicas ecológicas, tanto en áreas habitacionales y en zonas colindantes a guarderías, escuelas, asilos y lugares de descanso, hospitales y demás establecimientos dedicados al tratamiento y recuperación de la salud	20.0 a 25.0
21.- Por la construcción de obras o instalaciones que generan ruido, vibraciones, energía térmica o energía luminosa	20.0 a 25.0
22.- Por incumplir con lo establecido en el Art. 91 del Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio	100.0 a 250.0
23.- Por incumplir con lo establecido en el Art. 96 del Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio	20.0 a 25.0
24.- Por incumplir con lo establecido en el Art. 54 del Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio	30.0 a 40.0

Por no acatar los lineamientos establecidos por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología a los que hace referencia el artículo 67 de esta Ley, se hará acreedor a una multa equivalente de 23 a 50 SMG vigente en el Municipio.

MULTA DE OOMAPAS

Artículo 112.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 177, fracción XXI de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, señala como otras violaciones a la Ley supracitada, las siguientes:

- Lavado de autos en la vía pública utilizando agua directamente de la llave
- Lavado de banqueta y regado de calles pavimentadas
- Llaves abiertas por negligencia en domicilios industriales, comerciales y/o residenciales

Al detectarse alguna o algunas de estas infracciones a la Ley, el usuario será amonestado hasta en dos ocasiones, y en caso de reincidencia se procederá a hacer efectiva la sanción administrativa misma que ascenderá a la cantidad de \$57.00 por cada una de ellas. Aquellas sanciones no contempladas en la presente Ley, se determinarán en base a la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

SECCION II INDEMNIZACIONES

Artículo 113.- En los casos de daños a bienes propiedad del H. Ayuntamiento se cobrará conforme a los presupuestos elaborados por los peritos en la materia.

SECCION III RECUPERACIÓN DE PROGRAMAS

Artículo 114.- La recuperación de los importes de cada una de las obras que a continuación se detallan, será lo que el contribuyente aporte según el convenio realizado.

- a) Construcción y Reconstrucción de Banquetas y Jardines
- b) Alumbrado Publico
- c) Pavimentación
- d) Electrificación

Artículo 115.- En los trámites de Pasaporte mexicano se cobrará \$190.00 por cada trámite.

SECCION IV DONATIVOS

Artículo 116.- El ingreso en este concepto será el que la ciudadanía desee aportar.

SECCION V HONORARIOS DE COBRANZA

Artículo 117.- El cobro de este concepto se hará en relación al procedimiento de ejecución fiscal que se le haga al deudor de créditos fiscales a este H. Ayuntamiento.

Artículo 118.- El monto de los aprovechamientos por recargos, remates y venta de ganado mostrenco, indemnizaciones, donativos y reintegros estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 119.- Durante el ejercicio fiscal de 2012, el H. Ayuntamiento del Municipio de San Luís Río Colorado, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000	<u>IMPUESTOS</u>		\$61,997,512
1000	Impuesto sobre los Ingresos		
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	1'305,935	
1103	Impuesto sobre loterías rifas y sorteos	120	

1200	Impuesto sobre el Patrimonio		
1201	Impuesto predial		31'124,961
	1.-Recaudación anual	21'222,081	
	2.-Recuperación de rezagos	9'902,880	
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		10'953,423
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		5'492,624
1300	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		
1301	Impuesto predial ejidal		1'076,394
1700	Accesorios		
1701	Recargos		3'177,833
	1.-Por Impuesto Predial del Ejercicio	66,807	
	2.-Por Impuesto Predial Ejercicios Anteriores	2'135,222	
	3.-Por Otros Impuestos	975,804	
1704	Honorarios de cobranza		378,115
1800	Otros Impuestos		
1801	Impuestos adicionales		8'488,107
	1.- Para mejoramiento de en la prestación de servicios públicos 25%	4'244,054	
	2.-Para obras y acciones en general 12%	2'122,027	
	3.-Para fomento deportivo 6.5%	1'061,013	
	4.-Para asistencia social 6.5%	1'061,013	
4000	<u>DERECHOS</u>		\$41'267,440
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotaciones de bienes del dominio público		
4101	Concesión de bienes inmuebles		120
4102	Arrendamientos de bienes inmuebles		2,496
4300	Derechos por prestación de servicios		
4301	Alumbrado público		27'997,918
4304	Panteones		744,535
	1.- Por inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres	596,956	
	2.- Por inhumación, exhumación o reinhumación de restos humanos	120	
	3.- Por inhumación, exhumación o reinhumación de cenizas	120	
	4.-Por cremación	120	
	5.-Por servicio de panteones a particulares	7,186	

	6.- Por venta de nichos en el panteón	19,968	
	7.-Venta de Lotes en el Panteón	120,065	
4305	Rastros		69,004
	1.- Utilización de áreas de corral	3,914	
	2.-Sacrificio por cabeza	27,084	
	3.-Utilización servicio de refrigeración	34,282	
	4.-Báscula	120	
	5.- Sala de inspección sanitaria	3,604	
4306	Parques		31,283
	1.- Por acceso a los parques y otros centros que tengan objeto satisfacer necesidades de recreación	31,283	
4307	Seguridad publica		109,019
	1.- Por policías auxiliares	108,899	
	2.-Por servicio de alarma	120	
4308	Transito		2'021,814
	1.-Examen para la obtención de licencias	165,124	
	2.-Examen para manejar menores de 18 años	120	
	3.-Traslado de vehículos	1'293,664	
	4.-Almacenaje de vehículos	454,338	
	5.-Autorización para estacionamiento exclusivo	2,658	
	6.-Estacionamientos de vehículos en vía pública	105,910	
4309	Estacionamiento		120
4310	Desarrollo urbano		4'557,350
	1.-Expedición de constancias de zonificación	120	
	2.-Revisión de proyectos arquitectónicos	178,441	
	3.-Autorización para la fusión, subdivisión y renotificación de terrenos	216,004	
	4.-Expedición de certificados	12,163	
	5.-Expedición de licencias de construcción	1'549,513	
	6.-Fraccionamientos	120	
	7.-Autorización por obras de urbanización	120	
	8.-Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos (títulos de propiedad)	103,002	
	9.-Procedimientos de regularización de fraccionamientos ilegales	120	
	10.-Expedición o reposición de documentos	120	

	11.-Traspaso de derecho de solares	120	
	12.-Expedición de licencias de uso de suelo	101,240	
	13.-Autorización para cambio de suelo	1'298,998	
	14.-Servicio prestado por el cuerpo de bomberos	120	
	15.-Expedición de certificados de seguridad	120	
	16.-Certificado d número oficial	117,165	
	17.-Supervisión de obras de urbanización	120	
	18.-Revisión de documentos	23,535	
	19.-Terminación de obras y ocupación de inmueble	185,853	
	20.-Análisis y dictamen de factibilidad uso de suelo	91,545	
	21.-Revisión de proyectos	120	
	22.-Autorización para instalar antenas de telecomunicación	19,290	
	23.-Evaluación de estudio de impacto ambiental	1,729	
	24.-Servicios catastrales	486,862	
	25.-Ecología	163,704	
	26.-Maniobra de carga y descarga	6,099	
	27.-Servicios de líneas y estructuras subterráneas	1,007	
4311	Control sanitario de animales domésticos		156,688
	1.- Retención por 48 horas	38,450	
	2.-Retención por 10 días	14,694	
	3.-Esterilización	19,069	
	4.-Desparasitación y vacuna	84,475	
4312	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		491,074
	1.- Anuncios luminosos	299,319	
	2.-Anuncios no luminosos	164,062	
	3.-Anuncios que se transmitan a través de pantalla	11,198	
	4.-Anuncios provisionales no mayor 30 días	16,255	
	5.-Anuncios en transportes públicos	120	
	6.-Otros medios	120	
4313	Por expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico		501,759
	1.- Fabrica	120	
	2.-Agencia distribuidora	120	

	3.-Expendio	229,845	
	4.-Tienda de autoservicios	138,411	
	5.-Cantina billar o boliche	120	
	6.-Centro nocturno	46,138	
	7.-Restauran	40,388	
	8.-Tienda departamental	120	
	9.-Centro de eventos o salón de baile	46,137	
	10.-Hotel o motel	120	
	11.-Centro deportivo o recreativo	120	
	12.-Tienda de abarrotes	120	
4314	Por la autorización de autorizaciones eventuales por día		193,116
	1.- Fiestas sociales o familiares	177,336	
	2.-Kermesse	120	
	3.-Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	120	
	4.-Carreras de caballos rodeos, jaripeos y eventos públicos	2,825	
	5.-Carreras de autos, motos y eventos similares	120	
	6.-Box, lucha, béisbol, y eventos públicos similares	120	
	7.-Ferias exposiciones ganaderas comerciales y eventos públicos similares	120	
	8.-Palenques	10,583	
	9.-Presentaciones artísticas	1,772	
4315	Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico		120
4316	Por la expedición de anuencias por cambio de domicilio		120
4317	Por servicios de limpia		131,249
	1.-Limpieza de lotes baldíos y casas abandonas	120	
	2.-Limpieza de escombros o material de construcción en lotes baldíos y casas abandonadas	120	
	3.-Uso de centro de acopio	120	
	4.-Servicio especial de limpia	120	
	5.-Concesión de recolección	120	
	6.-Servicio por utilización del sitio de disposición final de residuos sólidos	130,649	
4318	Otros servicios		4'007,535

	1.- Legalización de firmas	120	
	2.-Por proporcionar información p/ser. Público	120	
	3.-Expedición de certificados	2'079,466	
	4.-Expedición de certificados médicos	969,910	
	5.-Licencias y permisos especiales	957,919	
	Eventos especiales		
	Permiso de bailes		
	Permiso de espectáculos públicos		
	Permiso de venta vía pública		
4500	Accesorios		252,120
4501	Recargos	40,000	
4502	Multas	200,000	
4503	Gastos de ejecución	120	
4504	Honorarios de cobranza	12,000	
5000	<u>PRODUCTOS</u>		\$14'082,732
5100	Productos de Tipo Corriente		
5101	Enajenación onerosa de bienes muebles		10'361,329
5102	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		120
5103	Utilidades, dividendos e intereses		1'311,921
	1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	1'311,921	
5200	Otros Productos de Tipo Corriente		
5201	Venta de placas con numero de nomenclatura		120
5202	Venta de planos para construcción de viviendas		49,420
5203	Venta de planos para centros de población		120
5205	Venta de formas impresas		143,753
5206	Venta de equipos contra incendios		120
5207	Venta o arrendamiento de cajas estacionarias		120
5209	Servicio de fotocopiado a particulares		26,947
5210	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		619,137
5211	Otros no especificados		1'039,701
	1.-Comisión por devolución de cheques	449,701	
	2.-Cuotas recuperación centro cultural	590,000	

5300	Productos de Capital		
5301	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos al dominio publico	529,924	
6000	<u>APROVECHAMIENTOS</u>		\$17'782,461
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101	Multas	10'754,814	
6102	Recargos	369,815	
6104	Indemnizaciones	259,695	
6105	Donativos	2'128,972	
6107	Honorarios de cobranza	120	
6110	Remanente de ejercicios anteriores	120	
6111	Zona federal marítima	20,557	
6112	Multas federales no fiscales	42,875	
6114	Aprovechamientos diversos	4'205,493	
	1.-Remanente de tesorería	278,168	
	2.-Remisión de adeudo años anteriores	93,852	
	3.-Recuperación de programas	3'458,699	
	4.-Trámites ante la Secretaría de Relaciones Exteriores	374,774	
7000	<u>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS (PARAMUNICIPALES)</u>		\$175'813,483
7200	Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales		
7201	Organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento	149,437,008	
7202	Sistema para el desarrollo integral de la familia	22'609,868	
7204	Promotora inmobiliaria	1'230,107	
7227	Comisión de promoción económica	2'536,500	
8000	<u>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</u>		\$168,823,145
8100	Participaciones		
8101	Fondo General de Participaciones	110'263,956	
8102	Fondo de Fomento Municipal	1'250,740	
8103	Participaciones Estatales	6'057,334	
8104	Impuesto Federal Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	1,000	

8105	Fondo de Impuesto Especial (Sobre Alcohol y Tabaco)	4'077,518
8106	Fondo de Impuesto de Autos Nuevos	1'754,584
8107	Participación de Premios y Loterías	343,532
8108	Fondo de Compensación para Resarcimiento por Disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	678,337
8109	Fondo de Fiscalización	32'597,079
8110	IEPS a las Gasolinas y Diesel	9'688,854
8111	0.136% de la Recaudación participable	2'110,211
8200	Aportaciones	
8201	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	77'927,502
8202	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	23'887,762
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		\$479,766,773

Artículo 120.- Para el ejercicio fiscal de 2012, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de San Luís Río Colorado, Sonora, con un importe de \$479,766,773.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 121.- En los casos de otorgamiento de prorrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2011.

Artículo 122.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

Artículo 123.- El Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, deberá remitir al H. Congreso del Estado para entregar al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del 2012.

Artículo 124.- El H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, enviara al H. Congreso del Estado para entregar al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Artículo 125.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora, y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 125.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar las Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y fiscalización se equipararan a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 126.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que

iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 127.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2012 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2011.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrara en vigor el día primero de enero del año 2012, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El ayuntamiento de San Luis Río Colorado, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a mas tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.